



# Poder Legislativo

## Estado de Zacatecas

TOMO V	No. 0258	Jueves, 01 de Octubre del 2020
Primer Periodo Ordinario		Tercer Año

# Gaceta

## Parlamentaria

### Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



# Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

## Gaceta Parlamentaria

» Presidenta:

Dip. Carolina Dávila Ramírez

» Vice Presidente:

Dip. Eduardo Rodríguez Ferrer

» Primera Secretaria:

Dip. Karla de Janira Valdez Espinoza

» Segunda Secretaria:

Dip. Emma Lisseth López Murillo

» Secretario General:

Lic. Le Roy Barragán Ocampo

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubín Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información  
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

# Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



# 1.-Orden del Día:

**1.- LISTA DE ASISTENCIA.**

**2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.**

**3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE LOS DIAS 10 Y 12 DE MARZO DEL 2020.**

**4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.**

**5.- LECTURA DEL COMUNICADO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA A ESTA LEGISLATURA, EMITA LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE A EFECTO DE QUE LOS TRIBUNALES LABORALES LOCALES Y EL CENTRO DE CONCILIACION LABORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, ENTREN EN FUNCIONES EL 18 DE NOVIEMBRE DEL 2020, EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE ZACATECAS Y FRESNILLO.**

**6.- LECTURA DEL COMUNICADO DEL C. PRESIDENTE DEL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA A ESTA LEGISLATURA, EMITA LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE A EFECTO DE QUE LOS TRIBUNALES LABORALES LOCALES Y LOS CENTROS DE CONCILIACION LABORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, ENTREN EN FUNCIONES EL 18 DE NOVIEMBRE DEL 2020.**

**7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA QUE SE AUTORICE EL DIFERIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DEL PARLAMENTO JOVEN 2021, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA QUE PREVALECE EN EL ESTADO DE ZACATECAS.**

**8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE ESTA LEGISLATURA SE PRONUNCIA A FAVOR DEL SENTIDO DEL DOCUMENTO ENVIADO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS Y LAS SEÑORAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION, MEDIANTE EL CUAL RESPETUOSAMENTE SOLICITAN SU INTERVENCION PARA CONSIDERAR EN EL ANALISIS Y DISCUSION DEL PAQUETE ECONOMICO DE LA FEDERACION, LAS PROPUESTAS QUE SE DESCRIBEN EN LA MISIVA, QUE NO SOLO**



**BENEFICIARAN AL ESTADO, SINO DE MANERA INTEGRAL AL PROPIO PAIS, EN LA BUSQUEDA DE UN FEDERALISMO EQUITATIVO.**

**9.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE PREVENCION SOCIAL DE LAS VIOLENCIAS Y LA DELINCUENCIA CON PARTICIPACION CIUDADANA, PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.**

**10.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS; Y DE LOS CODIGOS CIVIL Y FAMILIAR.**

**11.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PARRAFOS QUINTO Y SEXTO AL ARTICULO 89 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.**

**12.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCION IV, RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES, AL ARTICULO 58 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**13.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**14.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**15.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA DETERMINACION DE OMISION DE DESIGNACION DE CONTRALOR MUNICIPAL DE EL SALVADOR, ZAC.**

**16.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA SINDICO Y REGIDORES DEL CABILDO MUNICIPAL DE PANUCO, ZACATECAS EN CONTRA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DOS ASESORAS.**



17.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA DENUNCIA PRESENTADA POR LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS, EN CONTRA DEL C. ULISES MEJIA HARO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZACATECAS, ZAC.

18.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO, EN RELACION CON LAS SESIONES DE LA COMISION DE REGIMEN INTERNO Y CONCERTACION POLITICA.

19.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO, EN RELACION CON LOS DIAS DE LAS SESIONES DEL PLENO.

20.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL PRESIDENTE ELECTO, LIC. ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR, A QUE UNA VEZ CONCLUIDOS LOS FOROS ESTATALES EN MATERIA EDUCATIVA, CONVOQUE A UN CONGRESO NACIONAL DE EDUCACION, CUYOS RESOLUTIVOS SEAN VINCULANTES PARA UNA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA EDUCATIVA Y SU RESPECTIVA REGLAMENTACION EN LEYES SECUNDARIAS PARA HACERLA EFECTIVA.

21.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO RAUL ULLOA GUZMAN.

22.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE DE LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE JUAN ALDAMA, ZACATECAS, PARA DESINCORPORAR UN BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD Y SU POSTERIOR ENAJENACION.

23.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA CUAL SE REFORMA LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS.

24.- ASUNTOS GENERALES; Y

25.- CLAUSURA DE LA SESION.

**DIPUTADA PRESIDENTA**

**CAROLINA DAVILA RAMIREZ**



## 2.-Síntesis de Acta:

### 2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **PRIMERA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **10 DE MARZO DEL AÑO 2020**, DENTRO DEL **SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL **C. DIPUTADO EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER**; AUXILIADO POR LAS LEGISLADORAS **CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ**, Y **AÍDA RUÍZ FLORES DELGADILLO**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **12 HORAS CON 24 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **26 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **22 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO **0219**, DE FECHA **10 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA **SESIÓN ORDINARIA**, CITANDO A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS, PARA ESE MISMO DÍA **10 DE MARZO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



## 2.2

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **10 DE MARZO DEL AÑO 2020**, DENTRO DEL **SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL **C. DIPUTADO EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER**; AUXILIADO POR LAS LEGISLADORAS **CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ**, Y **AÍDA RUÍZ FLORES DELGADILLO**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **17 HORAS CON 04 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **22 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **06 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO **0220**, DE FECHA **10 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA **SESIÓN ORDINARIA**, CITANDO A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS, PARA EL DÍA **12 DE MARZO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



## 2.3

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN SOLEMNE** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **12 DE MARZO DEL AÑO 2020**, DENTRO DEL **SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL **C. DIPUTADO EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER**; AUXILIADO POR LAS LEGISLADORAS **CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ**, Y **AÍDA RUÍZ FLORES DELGADILLO**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 16 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **21 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE **ORDEN DEL DÍA**.

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Declaratoria de Apertura de Sesión Solemne.
4. Designación de Comisiones de Diputados.
5. Honores a la Bandera.
6. Intervención de un Diputado por cada Grupo Parlamentario.
7. Presentación del Informe de Actividades Desarrolladas por el Ciudadano Doctor Francisco José Murillo Ruiseco, Fiscal General de Justicia del Estado de Zacatecas; y,
8. Clausura de la Sesión Solemne.

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO **0221**, DE FECHA **12 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA **SESIÓN SOLEMNE**, CITANDO A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS, PARA EL DÍA **17 DE MARZO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



### 3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Congreso del Estado de San Luis Potosí	Remite oficio, mediante el cual dan a conocer la integración de la mesa directiva del primer y segundo periodos ordinarios, que abarcan del 15 de septiembre al 15 de diciembre del 2020; y del 01 de febrero al 30 de junio del 2021.



## 4.-Iniciativas:

### 4.1

HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS  
P R E S E N T E.

Los que suscriben, **CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ, MÓNICA BORREGO ESTRADA y EDGAR CÁRDENAS VIRAMONTES**, diputadas y diputado integrantes de la Comisión legislativa de la Niñez, Juventud y Familia de ésta Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, y en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción I, 65 fracción I ambos de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I, 49 y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; así como el 98 fracción III, 102 y 103 del Reglamento General de este Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA QUE SE AUTORICE EL DIFERIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DEL PARLAMENTO JOVEN 2021, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA QUE PREVALECE EN EL ESTADO DE ZACATECAS.**

Sustentamos esta iniciativa en la siguiente:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

La participación política de los jóvenes zacatecanos es trascendental en el desarrollo de la vida democrática de nuestro Estado.

Los integrantes de la Comisión Legislativa de la Niñez, Juventud y Familia, consideramos que, la organización de eventos como el Parlamento Joven son el tipo de ejercicio político que fortalece a las instituciones del Estado y da viabilidad plena para crear las condiciones que la juventud requiere para expresar sus ideas, propuestas y, en cierta medida, llevar a la máxima Tribuna del Estado, sus ideas y aportaciones que como sector de la sociedad les preocupan y los ocupan.

A lo largo de seis ediciones del Parlamento Joven, los integrantes de la Soberanía Popular nos hemos convencido de la necesidad de generar espacios de expresión juvenil y persuadidos de que es imperativo



promover la participación social y política de las y los jóvenes zacatecanos, por eso estimamos indispensable generar espacios donde puedan discutirse temas de interés para este sector de la población y que, además, se vinculen con los problemas que afectan al Estado, a efecto de proponer soluciones.

Conforme a lo expuesto, el Parlamento Joven ha sido una herramienta para que los poderes públicos conozcan, de primera mano, las preocupaciones e intereses de los jóvenes, para el efecto de diseñar políticas públicas y ordenamientos legales que permitan generar las condiciones para la resolución de los problemas que afectan a este grupo social y que, sin duda, son compartidos por la población en general.

Como sabemos, en el mes de enero de cada año se llevan a cabo las actividades del parlamento joven en las instalaciones de la legislatura del Estado, tales actividades no solamente son en cuanto al ejercicio parlamentario de llevar a cabo una sesión de Pleno, sino que son actividades que se desarrollan desde el mes de octubre con la emisión de las convocatorias y su publicación y promoción, además de la recepción de los registros de quienes desean participar y las reuniones previas del Comité organizador, lo cual requiere forzosamente de reuniones presenciales y que en este momento no es posible llevar a cabo.

Según los últimos informes de las autoridades de salud, en Zacatecas se presenta descenso de casos positivos en COVID-19 en la penúltima semana, con respecto a la antepenúltima semana, mostrando un descenso de - **3.72** casos positivos por cada 100,000 habitantes.

Es decir, de la Población total que es de 1.666.426 habitantes existen hasta el momento un total de 7283 casos positivos, 1311 casos activos con un lamentable número de defunciones que llego a los 783 casos.

Ante este escenario, resulta viable la propuesta de solicitar la autorización del Pleno a efecto de que todas las actividades relacionadas con la organización y celebración del Parlamento Joven en su edición 2021 se difieran hasta en tanto el semáforo epidemiológico se encuentre en color verde y permita la libre reunión de personas y la ocupación de espacios públicos como son las salas de reuniones, edificios y sala de Pleno de esta Soberanía popular y su sede alterna.

**POR LO ANTES EXPUESTO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA LOCAL, ESTE PUNTO DE ACUERDO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES RESOLUTIVOS:**



PRIMERO. Se autorice el diferimiento de todas las actividades relacionadas con la organización y celebración del Parlamento Joven en su edición 2021, hasta en tanto el semáforo epidemiológico se encuentre en color verde y permita la libre reunión de personas y la ocupación de espacios públicos como son las salas de reuniones, edificios y sala de Pleno de esta Soberanía Popular y su sede alterna.

SEGUNDO. Notifíquese el presente a los Instituto Electoral del Estado de zacatecas y al Instituto de la Juventud del Estado para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. El presente Punto de Acuerdo se considere de urgente u obvia resolución y sean dispensados los trámites de ley.

CUARTO. Publíquese el presente por una sola vez en el periódico oficial Órgano de Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zac. a 29 de septiembre de 2020.

**ATENTAMENTE**

**DIP. CAROLINA DÀVILA RAMÌREZ**

**DIP. MÒNICA BORREGO ESTRADA**

**DIP. EDGAR VIRAMONTES CÀRDENAS**



## 4.2

**DIPUTADA PRESIDENTA**

**CON SU PERMISO**

**HONORABLE ASAMBLEA**

El Estado de Zacatecas necesita hoy más que nunca, de la unidad y del apoyo de todos sus actores políticos; los Zacatecanos esperan de sus autoridades, representantes populares en las Cámaras del Honorable Congreso de la Unión, de las Diputadas y Diputados de esta Legislatura, de los Honorables Ayuntamientos Municipales, las respuestas que demanda una sociedad en estado crítico, casi de calamidad pública, por el impacto letal de una pandemia que nos ha confinado, distanciado y ponernos al límite de nuestra existencia, muchos no han logrado sobrevivir.

Zacatecas ha contribuido al desarrollo de la nación, desde la lucha libertaria, la reforma y la revolución, mujeres y hombres ofrendaron su vida para legarnos un país que hoy debate su viabilidad como nación federalista, en la que todos tenemos el derecho de que el desarrollo regional y local, no sucumba ante las acciones concentradoras y centralistas.

Los Zacatecanos sabemos de pobreza y de marginación producto de una geografía a la que hay que arrancarle el alimento para sobrevivir, pero también producto de decisiones no siempre acertadas, que han provocado profundos desajustes en la distribución de la riqueza nacional.

Por generaciones los distintos gobiernos emprendieron cruzadas ante el gobierno federal, para que en el contexto de un federalismo real, se reconociera el legítimo derecho de participar en mayor medida de fondos y aportaciones federales, presentando justificación y respaldo a cada solicitud de ampliación presupuestal o de reglas diferentes al esquema de distribución del producto de la recaudación federal participable.

Las necesidades locales así lo justifican, desde el apoyo a programas intensivos de carácter agropecuario, infraestructura educativa, caminera y de equipamiento urbano; infraestructura hospitalaria, de insumos, medicamentos y equipo, sin soslayar el fortalecimiento del sistema estatal y municipal de seguridad pública y, menos aún, el gasto educativo en los niveles de educación básica y profesional, incluyendo la educación superior universitaria.

Los esfuerzos en lo local no han sido menores; se ha contraído el gasto corriente y se ha optimizado el disponible hasta el punto de cancelar programas de obra, a pesar de ser indispensables para nuestras comunidades y localidades.



Por eso es importante, Compañeras y Compañeros Diputados, que como Legislatura nos pronunciemos sin excepción en favor de la gestión que hace el Gobernador del Estado, conjuntamente con las **Diputadas María de Jesús García Guardado, Mirna Zabeida Maldonado Tapia, Jaquelina Martínez Juárez, Frida Alejandra Esparza Márquez, y Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortes**, como los **Diputados Carlos Pavón Campos, Carlos Alberto Puente Salas, Samuel Herrera Chávez, Oscar Rafael Novella Macías, José Isabel Trejo Reyes y Alfredo Femat Bañuelos**, cuando se dirigen al Diputado Erasmo González Robledo, Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

La petición de referencia, contiene literalmente el siguiente sustento:

“Como es de su conocimiento, el pasado 8 de septiembre el Titular del Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presentó las Iniciativas que conforman el Paquete Económico para el Ejercicio Fiscal 2021, en el que se incluye el proyecto de Presupuesto de Egresos, del que se deriva diversas asignaciones presupuestales para las Entidades Federativas, de cuyo análisis se observa una caída en términos reales de las participaciones federales del 6.4 por ciento, y la reducción del 1.1 por ciento de las aportaciones federales como resultado de la revisión de la disminución de los ingresos presupuestarios y las condiciones económicas que prevalecerán en el país, derivado de la emergencia de salud pública global reconocida mediante la Declaratoria de pandemia por la Organización Mundial de la Salud causada por el virus SARSCoV2 (COVID19).

Bajo este contexto, para el Estado de Zacatecas las repercusiones financieras serán mayores, debido a que prevalece la carencia de recursos suficientes para cubrir el gasto de la nómina de educación, el no contar asignaciones de obra e inversión en el propio proyecto, así como la reducción de las participaciones federales y, el acotado margen de ingresos propios con que se cuenta.

Con estos antecedentes, si me permite Diputada Presidenta, con fundamento en lo establecido en la fracción I de los artículos 60 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en mi carácter de integrante de esta Soberanía Popular, someto a vuestra la consideración:

**Iniciativa de Punto de Acuerdo de obvia y urgente resolución, por el que la Honorable LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, se pronuncia a favor del sentido del documento enviado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas y las Señoras Diputadas y Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, mediante el cual respetuosamente solicita la intervención del Diputado Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y en general de las Señoras Diputadas y Diputados de esa Legislatura, para considerar en el análisis y discusión del paquete económico de la Federación, las propuestas que se describen en la misiva, que no solo beneficiarán al estado, sino de manera integral al propio país, en la búsqueda de un federalismo equitativo.**



Sustento la presente iniciativa en las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### Primera

La emergencia sanitaria ha derivado en una emergencia económica igualmente global; la exigencia de hoy en día es redistribuir bajo criterios de justicia, equidad y proporcionalidad, los recursos públicos disponibles. Todos los esfuerzos institucionales deben enfocarse fundamentalmente a contrarrestar los efectos letales del COVID19, estableciendo como prioridad la salud y la vida de las personas, pero también la continuidad, en lo posible, de las actividades económicas fundamentales.

Los bienes y servicios que por obligación constitucional están obligados a proporcionar los entes públicos, no pueden detenerse, porque no se detiene la ingente necesidad del agua, del alimento y demás servicios, por lo que es fundamental encontrar alternativas que nos proporcionen, sin vulnerar las disposiciones del Consejo Nacional de Salud Pública, impulsar los procesos productivos que generen fuentes de empleo y por consiguiente sobrevivencia.

### Segunda

A nadie conviene profundizar esta crisis sanitaria y económica, con descuidos y relajación de medidas de control de distancia y cuidados personales extremos de limpieza frecuente, pero también debemos persuadirnos de que es indispensable no detener la marcha y para ello se requiere fortaleza presupuestaria bajo estrictas medidas de transparencia y disciplina financiera, pero retirar fuentes de empleo sin poder otorgar a cambio estímulos o facilidades, nos llevará a la parálisis total.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de la Honorable LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, la presente:

**Iniciativa de Punto de Acuerdo de obvia y urgente resolución, por el que la Honorable LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, se pronuncia a favor del sentido del documento enviado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas y las Señoras Diputadas y Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, mediante el cual respetuosamente solicitan su intervención para considerar en el análisis y discusión del paquete económico de la Federación, las propuestas que se describen en la misiva, que no solo beneficiarán al estado, sino de manera integral al propio país, en la búsqueda de un federalismo equitativo.**

Por tratarse de un asunto de obvia y urgente resolución, con fundamento legal en lo establecido en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo, se considere con tal carácter; se discuta y en su



caso se apruebe en la sesión legislativa de su presentación y en su oportunidad se publique en el Periódico Oficial, Órgano Informativo del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Ciudad de Zacatecas, Zac., a 01 de Octubre de 2020

DIPUTADA COORDINADORA DEL PARTIDO  
VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO EN LA  
HONORABLE LXIII LEGISLATURA

DRA. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ.



## 4.3

**DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA H. LXIII LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE ZACATECAS.**  
**P R E S E N T E:**

**DIPUTADA ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO**, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; artículos 28, fracción I y 50, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 96, fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la **Iniciativa de Ley del Sistema Estatal de Prevención Social de las Violencias y la Delincuencia con Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas.**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El problema del incremento de las violencias y la frecuencia delictiva en nuestro estado (y país) es de tal complejidad, que debe necesariamente atenderse con enfoques innovadores. A la fecha, la acción de los gobiernos ha sido ineficaz e insuficiente porque no se responde con estrategias de política pública que sean de la misma complejidad que el problema. Un programa que pretenda atender los factores de riesgo del delito y las violencias está destinado a fracasar, porque nunca abarcará los diversos componentes que actúan juntos y de forma sinérgica del problema. Así las cosas, esta propuesta de Ley pretende corregir esta deficiencia de las propuestas de Ley anteriores sobre el tema, y mejorar las perspectivas de la política pública que la hagan efectiva en la solución o la sensible disminución del tamaño del problema.

Para hacer políticas públicas que superen la insuficiencia actual, se necesita diseñar estructuras institucionales y programáticas con dos rasgos determinantes: (1) sistémicas y (2) postgubernamentales (nueva gobernanza).

Justo por ello, concebimos en los objetivos de esta Ley, la constitución no un programa, sino una Sistema de Prevención de Delito y las Violencias para el estado de Zacatecas. En el cual, se pongan en práctica Capacidades Relacionales y de Coordinación en la administración pública, que hagan posible una intervención compleja pero clara y metódica que tenga altas posibilidades de diluir el problema de la incorporación de los jóvenes en las organizaciones delictivas y de crear una estructura social de paz que mejore la interacción social. Las estructuras institucionales que se proponen en la Ley tienen como objetivo crear las Capacidades relacionales suficientes para poner en marcha políticas integrales.



La Ley propuesta pone en marcha también un enfoque de la Administración Pública postgubernamental, porque sabemos que las acciones de los gobiernos han sido inefectivas y sin impactos en la realidad social porque se realizan sobre enfoques tradicionales o, a lo más, gerenciales. Para eso, ponemos en práctica esquemas que impulsan la Nueva Gobernanza, donde los gobiernos coordinan la acción de muchos actores para que dirijan a la sociedad a su auto-resiliencia o auto-regeneración. Por ello, se da una importancia central al diseño metódico de la participación ciudadana, de tal manera que sea coordinada y continua. Las acciones sueltas de participación, con duraciones de corta duración, no sirven de nada. Se requiere una acción social continua, sistemática y coordinada con los gobiernos para hacer posible superar las estructuras sociales negativas que provocan los problemas que nos interesan en la Ley. La Prevención se ubica bajo responsabilidad de las instituciones de seguridad: error. La prevención es una acción necesariamente transversal en los diversos sectores del desarrollo.

La acción, para que sea metódica, se necesita que parta de estudios y diagnósticos de utilidad inmediata y directa. La Participación debe unirse al Conocimiento. En la Ley aseguramos los procedimientos para que se elaboren verdaderos procesos de planeación basada en evidencia y argumentada, con efectos prácticos en la acción gubernamental. Un gobierno sin resultados es un gobierno inútil: la justificación de un gobierno está en sus resultados. Y no habrá resultados si no se parte de un riguroso análisis de la realidad en sus diferentes escalas y sectores. Lo cual debe ir acompañado con personal capacitado para implementar los proyectos correspondientes. A la fecha, no hay capacidades humanas en este tema, y la Ley prevé los dispositivos para contar con ello. Lo mismo es para los procesos de mejora: ningún programa es eficaz desde el inicio, se necesita contar con procesos de evaluación y seguimiento orientados a la mejora de la acción del Sistema Estatal de Prevención.

La arena de implementación de acciones transversales, multisectoriales y con participación de los diversos actores sociales es el territorio. Por tanto, la Ley piensa la acción del Sistema de Prevención desde enfoques territoriales. Y como es el municipio el orden de gobierno que tiene mayor acción directa sobre el territorio, por ello, la Ley hace una mención especial a la regulación de los procesos de intervención para la prevención del delito en los municipios. La Ley establece los procedimientos que deben seguir los municipios para diagnósticas, planear e implementar los proyectos de prevención. Elevar las capacidades de los gobiernos locales es fundamental. Si no se logra este aspecto, todos los esfuerzos que flotan por encima de los territorios, están destinados al fracaso, como hasta ahora ha sido. Superar en fracaso implica aterrizar de forma metódica en los territorios.

Para terminar, hacemos mención del tema financiero: como pasamos por una crisis que no podemos abstraer, por ello, la Ley obliga a una planeación presupuestal de carácter transversal que aproveche los recursos de los diferentes sectores de la administración pública para financiar las acciones del Sistema Estatal de Prevención del Delito, y se hagan realidad la sinergia presupuestal para hacer realidad los objetivos de esta Ley. Por lo antes expuesto y fundado, la suscrita me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:



**INICIATIVA DE LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LAS  
VIOLENCIAS Y LA DELINCUENCIA CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO  
DE ZACATECAS.**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Capítulo I**

**Del Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y observancia general en el Estado de Zacatecas, tiene por objeto regular la integración, atribuciones, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Prevención Social de las Violencias y la Delincuencia con Participación Ciudadana y establecer los mecanismos de coordinación entre el ejecutivo estatal, las autoridades municipales y la sociedad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, y la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

**Artículo 2.-** Son objetivos de esta Ley:

- I. Desarrollar la integración, atribuciones y funcionamiento del Sistema Estatal de Prevención Social de las Violencias y la Delincuencia con Participación Ciudadana;
- II. Establecer los mecanismos de coordinación entre el ejecutivo estatal, las autoridades municipales y la sociedad;
- III. Diseñar y generar políticas públicas integrales en materia de prevención social de las violencias y la delincuencia, así como implementar la política pública nacional a partir de Ley General;
- IV. Establecer los mecanismos para la organización y funcionamiento del Consejo Coordinador del Sistema Estatal y para la coordinación entre sus integrantes, así como las atribuciones, estructura y funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal, del Consejo Ciudadano y de los Comités de Participación Ciudadana;



- V. Establecer los lineamientos para la participación ciudadana y comunitaria en la planeación, diseño, evaluación, ejecución y seguimiento de las políticas de prevención social de las violencias y la delincuencia;
- VI. Determinar mecanismos de intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones estatales y municipales competentes en materia de prevención del delito;
- VII. Establecer los lineamientos para la emisión de recomendaciones e informes del Sistema Estatal, en función de lo ordenado por la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, y
- VIII. Establecer los procedimientos para el seguimiento de las recomendaciones, informes y políticas que emita el Sistema Estatal.

**Artículo 3.-** La prevención social de las violencias y la delincuencia es el conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan, mediante programas integrales de desarrollo social, cultural y económico que no produzcan estigmatización, incluidos los de salud, educación, vivienda, empleo y desarrollo urbano.

**Artículo 4.-** La planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones en materia de prevención social de las violencias y la delincuencia se realizarán en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de las instituciones estatales y municipales creadas exprefeso para la atención de la prevención social y demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al cumplimiento de la ley, debiendo observar como mínimo los siguientes principios:

- I. Respeto irrestricto a los derechos humanos;
- II. Integralidad;
- III. Afirmatividad;
- IV. Corresponsabilidad social;
- V. Intersectorialidad y Transversalidad;
- VI. Continuidad de las políticas públicas;
- VII. Interdisciplinariedad;
- VIII. Respeto al pluralismo y la diversidad;
- IX. Equidad de género;
- X. Proximidad;
- XI. Interés superior en el desarrollo de la niñez, adolescencia y juventud;
- XII. Seguridad ciudadana; y
- XIII. Transparencia y rendición de cuentas



**Artículo 5.-** Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Comisión Ejecutiva: Comisión Ejecutiva de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal
- II. Comisión Municipal: Comisión Municipal para la Prevención de la Violencia
- III. Comités de Participación: Comités de Participación Ciudadana;
- IV. Consejo Ciudadano: Consejo Ciudadano de Participación dentro del Consejo Coordinador del Sistema Estatal;
- V. Consejo Coordinador: Consejo Coordinador del Sistema Estatal de Prevención Social de las Violencias y la Delincuencia con Participación Ciudadana;
- VI. Ley General: Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- VII. Órgano de Gobierno: Órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva;
- VIII. Programa Estatal: Programa Estatal para la Prevención de las Violencias y la Delincuencia con Participación Ciudadana;
- IX. Programa Municipal: Programa Municipal de Prevención de las Violencias y la Delincuencia;
- X. Programa Nacional: Programa Nacional de Prevención del Delito (PRONAPED);
- XI. Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal;
- XII. Secretario Técnico: Titular de la Secretaría Ejecutiva; y
- XIII. Sistema Estatal: Sistema Estatal de Prevención Social de las Violencias y la Delincuencia con Participación Ciudadana;

**Artículo 6.-** En lo no previsto por la presente Ley, se aplicarán, conforme a su naturaleza y de forma supletoria, las disposiciones contenidas en la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

## Capítulo II

### De la Prevención Social de las Violencias y la Delincuencia con Participación Ciudadana

**Artículo 7.-** Las violencias son construcciones sociales, económicas, culturales y políticas, de diverso tipo según quién las comete, quiénes son víctimas, la forma en que se ejercen, su naturaleza, su origen, el lugar donde se llevan a cabo y cómo se relacionan entre sí. Son además, multifactoriales o multicausales y surgen por comisión o por omisión de diversos actores sociales, económicos o políticos. Las violencias son susceptibles de contenerse, erradicarse o canalizarse positivamente, con medidas de prevención social.

**Artículo 8.-** Las estrategias de prevención de las violencias y la delincuencia tendrán, según sea el caso, alguno de los siguientes grados:



- I. Prevención primaria: Comprende medidas orientadas hacia todos aquellos factores causales que predisponen a la comisión de hechos delictivos y a la reducción de oportunidades que los favorecen;
- II. Prevención secundaria: Comprende medidas dirigidas a grupos de riesgo y se encarga de la modificación de la conducta de las personas, en especial de quienes manifiestan mayores riesgos de desarrollar una trayectoria violenta o delictiva; y
- III. Prevención terciaria: Comprende medidas para prevenir la reincidencia en el uso de la violencia o en conductas delictivas, mediante programas de reinserción social o de tratamiento, y que se centra en truncar las trayectorias delictivas.

**Artículo 9.-** Las estrategias para la prevención de la violencia y la delincuencia incluirán los siguientes ámbitos:

- I. Social;
- II. Comunitario;
- III. Situacional;
- IV. Psicosocial; y
- IV. Policial.

**Artículo 10.-** La prevención social de las violencias y la delincuencia en el ámbito social se llevará a cabo mediante:

- I. Programas integrales de desarrollo social, cultural y económico que no produzcan estigmatización, incluidos los de salud, educación, vivienda, empleo, deporte y desarrollo urbano;
- II. La promoción de actividades que eliminen la marginación y la exclusión;
- III. El fomento de la solución pacífica de conflictos;
- IV. Estrategias de educación y sensibilización de la población para promover la cultura de legalidad y tolerancia respetando al mismo tiempo las diversas identidades culturales. Incluye tanto programas generales como aquéllos enfocados a grupos sociales y comunidades en altas condiciones de vulnerabilidad, y
- V. Se establecerán programas que modifiquen las condiciones sociales de la comunidad y generen oportunidades de desarrollo especialmente para los grupos en situación de riesgo, vulnerabilidad, o afectación.

**Artículo 11.-** La prevención en el ámbito comunitario pretende atender los factores que generan violencia y delincuencia mediante la participación ciudadana y comunitaria y comprende:

- I. La participación ciudadana y comunitaria en acciones tendentes a establecer las prioridades de la prevención, mediante diagnósticos participativos, el mejoramiento de las condiciones de seguridad de su entorno y el desarrollo de prácticas que fomenten una cultura de prevención, autoprotección, denuncia ciudadana y de utilización de los mecanismos alternativos de solución de controversias;



- II. El mejoramiento del acceso de la comunidad a los servicios básicos;
- III. Fomentar el desarrollo comunitario, la convivencia y la cohesión social entre las comunidades frente a problemas locales;
- IV. La participación ciudadana y comunitaria, a través de mecanismos que garanticen su efectiva intervención ciudadana en el diseño e implementación de planes y programas, su evaluación y sostenibilidad, y
- V. El fomento de las actividades de las organizaciones de la sociedad civil.

**Artículo 12.-** La prevención en el ámbito situacional consiste en modificar el entorno para propiciar la convivencia y la cohesión social, así como disminuir los factores de riesgo que facilitan fenómenos de violencia y de incidencia delictiva, mediante:

- I. El mejoramiento y regulación del desarrollo urbano, rural, ambiental y el diseño industrial, incluidos los sistemas de transporte público y de vigilancia;
- II. El uso de nuevas tecnologías;
- III. La vigilancia respetando los derechos a la intimidad y a la privacidad;
- IV. Medidas administrativas encaminadas a disminuir la disponibilidad de medios comisivos facilitadores de violencia, y
- V. La aplicación de estrategias para garantizar la no repetición de casos de victimización.

**Artículo 13.-** La prevención en el ámbito psicosocial tiene como objetivo incidir en las motivaciones individuales hacia la violencia o las condiciones criminógenas con referencia a los individuos, la familia, la escuela y la comunidad, que incluye como mínimo lo siguiente:

- I. Impulsar el diseño y aplicación de programas formativos en habilidades para la vida, dirigidos principalmente a la población en situación de riesgo y vulnerabilidad;
- II. La inclusión de la prevención de la violencia, la delincuencia y de las adicciones, en las políticas públicas en materia de educación, y
- III. El fortalecimiento de las capacidades institucionales que asegure la sostenibilidad de los programas preventivos.

**Artículo 14 .-** La prevención del delito realizada por las Instituciones Policiales tiene por objeto promover, mediante un diagnóstico de la problemática delictiva en el territorio del Estado y de los Municipios, incentivos que procuren modificar el ambiente físico para dificultar las diferentes manifestaciones de los delitos y de las infracciones administrativas así como reducir su incidencia; de tal manera que este modelo se orienta a la detección de las oportunidades potenciales para cometer delitos y así poder impedirlos.

**Artículo 15.-** El acceso a la justicia y la atención integral a las víctimas de las violencias o de la delincuencia debe considerar la asistencia, protección, reparación del daño y prevención de la doble victimización, a través de:



- I. La atención inmediata y efectiva a víctimas de delitos, en términos del impacto emocional y el proceso legal, velando por sus derechos y su seguridad en forma prioritaria;
- II. La atención psicológica especializada, inmediata y subsecuente realizada por profesionales, considerando diferentes modalidades terapéuticas;
- III. La atención específica al impacto en grupos especialmente vulnerables a desarrollar problemas derivados de delitos violentos;
- IV. Brindar respuesta a las peticiones o solicitudes de intervención presentadas por las víctimas de la violencia y la delincuencia, a través de los mecanismos creados para ese fin, y
- V. La reparación integral del daño que incluye el reconocimiento público, la reparación del daño moral y material, y las garantías de no repetición.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DEL SISTEMA ESTATAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LAS VIOLENCIAS Y LA DELINCUENCIA**

#### **Capítulo I**

##### **Del Objeto del Sistema Estatal**

**Artículo 16.-** El Sistema Estatal tiene por objeto establecer las políticas públicas, mecanismos, principios y procedimientos de coordinación entre las dependencias estatales, las autoridades municipales y la sociedad civil para la prevención social de las violencias y la delincuencia. Es una instancia cuya finalidad es articular y evaluar la política pública en la materia.

**Artículo 17.-** El Sistema Estatal se integrará por:

- I. El Consejo Coordinador;
- II. El Consejo Ciudadano de Participación; y
- III. Los Ayuntamientos, a través del titular de la **Comisión Municipal de Prevención**.

#### **Capítulo II**

##### **Del Consejo Coordinador**

**Artículo 18.-** El Consejo Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal de Prevención y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de prevención social de las violencias y la delincuencia, así como impulsar en el Estado la implementación de los lineamientos de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.



Las políticas públicas que establezca el Consejo Coordinador deberán ser implementadas por todos los Entes Públicos. La Secretaría Ejecutiva dará seguimiento a su implementación.

**Artículo 19.-** El Consejo Coordinador tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar su programa anual de trabajo;
- II. Establecer mecanismos para la efectiva coordinación de sus integrantes;
- III. Diseñar y dar seguimiento al Programa Estatal de Prevención Social de las Violencias y la Delincuencia a través de la promoción de las políticas y estrategias, lineamientos y acciones que fomenten en la comunidad valores culturales y cívicos y fortalezcan el tejido social;
- IV. Impulsar en el Estado la implementación del Programa Nacional y los lineamientos de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- V. Realizar y promover estudios e investigaciones aplicadas sobre aquellas causas y factores que generen violencias y comportamientos antisociales en el Estado y sus municipios, apoyados con estadísticas e indicadores;
- VI. Diseñar, aprobar y promocionar políticas públicas integrales y transversales a nivel estatal y municipal en materia de prevención social del delito, cuyas acciones tendrán el carácter de permanentes y estratégicas;
- VII. Emitir opiniones y recomendaciones, dar seguimiento y evaluar las acciones implementadas por las instituciones estatales y municipales de Seguridad Pública en materia de prevención social de las violencias y la delincuencia;
- VIII. Propiciar que el gasto que ejerzan las dependencias de la administración pública estatal se encuentre alineado a la planeación nacional y estatal en materia de prevención de las violencias y la delincuencia, en los términos de los instrumentos programáticos aplicables;
- IX. Promover la inclusión de los contenidos relativos a la prevención de las violencias en los programas educativos, de salud y desarrollo social, y en general en los diversos programas de las instituciones de la administración pública estatal, así como colaborar con los municipios en esta materia;
- X. Promover la cultura de paz, la legalidad, el respeto a los derechos humanos, y la participación activa de la comunidad para una vida libre de violencia;
- XI. Garantizar el libre acceso de la población a la información estadística en materia de delito y prevención social de las violencias y la delincuencia;
- XII. Elaborar la metodología para la evaluación del Programa Estatal y las políticas públicas a que se refiere la fracción anterior, que contenga indicadores, con base en la propuesta que le someta a consideración la Secretaría Ejecutiva;
- XIII. Conocer los resultados de las evaluaciones que realice la Secretaría Ejecutiva y, con base en ellos, acordar las medidas a tomar o la modificación que corresponda a las políticas públicas integrales;



- XIV. Rendir un informe público anual de avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia, ante los titulares de los Poderes del Estado;
- XV. Determinar mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen los Entes Públicos en materia de prevención social de las violencias;
- XVI. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación para el cumplimiento del objeto del Sistema Estatal de Prevención;
- XVII. Promover la investigación científica y el intercambio de información entre organismos e instituciones a nivel nacional e internacional relacionadas con la prevención social de las violencias y la delincuencia; y
- XVIII. Las demás que le confiera la presente Ley.

**Artículo 20.-** Son integrantes del Consejo Coordinador:

- I. El Secretario General de Gobierno;
- II. El Secretario de Seguridad Pública;
- III. El titular del Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana;
- IV. El Secretario de Educación;
- V. El Secretario de Salud;
- VI. El Secretario de Economía;
- VII. El Director de Trabajo y Previsión Social;
- VIII. El Secretario de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial;
- IX. El Secretario de Desarrollo Social;
- X. La Secretaria de las Mujeres;
- XI. La Directora Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XII. El Director General del Instituto de la Juventud;
- XIII. El Director General del Instituto de Cultura Física y Deporte;
- XIV. El Director del Instituto Zacatecano de Cultura Ramón López Velarde;
- XV. El Fiscal General de Justicia;
- XVI. El Diputado Presidente de la Comisión de Seguridad y Justicia; y
- XVII. El presidente del Comité de Participación Ciudadana.

**Artículo 21.-** La Presidencia del Consejo Coordinador la ostentará el presidente del Consejo Ciudadano de Participación, quien durará un año en el encargo, el cual será rotativo entre sus miembros.

**Artículo 22.-** Son facultades y obligaciones del Presidente del Consejo Coordinador:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Coordinador;



- II. Representar al Consejo Coordinador;
- III. Convocar por medio del Secretario Técnico a sesiones;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Coordinador, a través de la Secretaría Ejecutiva;
- V. Presidir el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva;
- VI. Proponer al órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, el nombramiento del Secretario Técnico;
- VII. Informar a los integrantes del Consejo Coordinador sobre el seguimiento de los acuerdos y recomendaciones adoptados en las sesiones;
- VIII. Presentar el Programa Estatal de Prevención Social de las Violencias y la Delincuencia, así como otras recomendaciones al Consejo Coordinador para su aprobación,
- IX. Presentar al Consejo Coordinador, para su aprobación y publicación, el proyecto de informe anual de avances y resultados;
- X. Asegurar los recursos presupuestarios para desarrollar la política preventiva en función a los objetivos planteados;
- XI. Promover la participación de los Ayuntamientos del Estado en el Consejo Coordinador; y
- XII. Aquellas que prevean las reglas de funcionamiento y organización interna del Consejo Coordinador.

**Artículo 23.-** El Consejo Coordinador sesionará de forma ordinaria cada tres meses. El Secretario Técnico podrá convocar a sesión extraordinaria cuantas veces sea necesario, a petición del Presidente del Consejo Coordinador o previa solicitud formulada por la mayoría de los integrantes de dicho Consejo.

Para que puedan llevarse a cabo las sesiones del Consejo es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes.

**Artículo 24.-** El Consejo Coordinador podrá invitar, con la aprobación mayoritaria de sus integrantes, a reuniones de trabajo a representantes de los Entes Públicos, así como a organizaciones de la sociedad civil, academia y ciudadanos destacados en la materia, que le permitan allegarse de mayores elementos para la toma de sus decisiones.

**Artículo 25.-** Las determinaciones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes del Consejo Coordinador.

El Presidente del Consejo Coordinador tendrá voto de calidad en caso de empate; de la misma forma, sus integrantes podrán emitir voto particular, concurrente o disidente de los asuntos que se aprueben en el seno del mismo.

### **Capítulo III**

#### **Del Consejo Ciudadano de Participación**

**Artículo 26.-** El Consejo Ciudadano de Participación tiene como objetivo coadyuvar, en términos de esta Ley, al cumplimiento de los objetivos del Consejo Coordinador y ser la instancia de vinculación con las organizaciones de la sociedad civil y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal.



**Artículo 27.-** El Consejo Ciudadano de Participación estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que hayan destacado por su contribución a la prevención social de las violencias y la delincuencia. Para su conformación, se procurará la igualdad de género.

Durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de ser reelectos y serán renovados de manera escalonada. Sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la Ley General de Responsabilidades, en su apartado relativo a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.

**Artículo 28.-** Para ser integrante del Consejo Ciudadano de Participación, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano zacatecano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;
- II. Experiencia verificable de al menos cinco años en materias de prevención social de las violencias y la delincuencia;
- III. Tener más de treinta y cinco años de edad al día de la designación;
- IV. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de nivel licenciatura;
- V. Gozar de buena reputación y no haber recibido condena por algún delito;
- VI. Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal de forma previa a su nombramiento;
- VII. No haber sido registrado a alguna candidatura, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- IX. No haber sido miembro, adherente o afiliado a algún partido político, durante los cuatro años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria, y
- X. No ser Gobernador del Estado, Magistrado, titular o subsecretario de dependencias y entidades de la administración pública en sus tres niveles de gobierno, Fiscal General o Fiscal Especializado, a menos que se haya separado de su cargo un año antes del día de su designación.

**Artículo 29.-** Los integrantes del Consejo Ciudadano de Participación no tendrán ninguna relación laboral, en virtud de su encargo, con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma y su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.

No podrán ocupar durante el tiempo de su gestión ningún empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Consejo Ciudadano de Participación y a la Comisión Ejecutiva.



Los integrantes del Consejo Ciudadano de Participación estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades y la propia del Estado.

Con relación al párrafo anterior, le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a información de carácter reservado y confidencial.

**Artículo 30.-** Los integrantes del Consejo Ciudadano de Participación serán nombrados conforme al siguiente procedimiento:

I. La Legislatura del Estado constituirá una Comisión de Selección, que estará integrada por cinco ciudadanos, por un periodo de tres años, conforme a las siguientes bases:

- a) Emitirá una convocatoria dirigida a instituciones de educación superior y de investigación en el Estado, a efecto de que presenten propuestas de candidatos para elegir tres integrantes de la Comisión de Selección, acompañando a dichas propuestas los documentos que acrediten el perfil señalado en la convocatoria, dentro de la cual se considerará que cuenten con experiencia en materia de prevención social de las violencias, y
- b) Emitirá una convocatoria dirigida a organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de prevención social de las violencias, para que presenten sus propuestas para la elección de dos miembros de la Comisión de Selección, en los mismos términos del inciso anterior.

Con base en las propuestas que se presenten de acuerdo con lo anterior, la Legislatura del Estado elegirá a los integrantes de la Comisión de Selección.

Los miembros de la Comisión de Selección no podrán ser integrantes del Consejo Ciudadano de Participación dentro de los seis años siguientes a la disolución de la Comisión y durante el ejercicio de su cargo no recibirán retribución económica alguna.

II. Una vez constituida la Comisión de Selección deberá emitir una convocatoria para la designación de los miembros del Consejo Ciudadano de Participación.

La convocatoria deberá contener la metodología, plazos y criterios de selección de los integrantes del Consejo Ciudadano de Participación, y considerar al menos lo siguiente:

- a) El método de registro y evaluación de los aspirantes;
- b) Hacer pública la lista de los aspirantes;
- c) Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas;
- d) Hacer público el cronograma de audiencias;
- e) Podrán efectuarse audiencias públicas en las que se invitará a participar a investigadores, académicos y a organizaciones de la sociedad civil, especialistas en la materia, y
- f) El plazo en que se deberá realizar la designación, que se llevará en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus miembros.



En caso de que se generen vacantes, el proceso de selección del nuevo integrante no podrá exceder de noventa días y el ciudadano que resulte electo, desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar.

**Artículo 31.-** La Presidencia del Consejo Ciudadano de Participación se rotará anualmente entre sus integrantes, atendiendo a la antigüedad que tengan en éste.

En caso de ausencia del Presidente del Consejo Ciudadano de Participación, ocupará el cargo aquél integrante a quien correspondería su ejercicio el periodo siguiente.

**Artículo 32.-** El Consejo Ciudadano de Participación sesionará, previa convocatoria de su Presidente o a petición de la mayoría de sus integrantes, cuantas veces sea necesario. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 33.-** El Consejo Ciudadano de Participación tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Aprobar sus normas internas;
- II. Elaborar su programa anual de trabajo;
- III. Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa de trabajo, el cual deberá ser público;
- IV. Participar en la Comisión Ejecutiva en términos de esta Ley;
- V. Acceder sin ninguna restricción, por conducto del Secretario Técnico, a la información que genere el Sistema Estatal;
- VI. Opinar y realizar propuestas, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, sobre la política estatal y las políticas integrales;
- VII. Presentar proyectos y propuestas al Consejo Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, para la mejora de mecanismos, instrumentos y lineamientos de coordinación interinstitucional en materia de prevención social de las violencias y la delincuencia, así como para la elaboración de diagnósticos participativos sobre las causas de las violencias en los territorios;
- VIII. Proponer al Consejo Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, mecanismos para que la sociedad participe en la prevención social de las violencias;
- IX. Llevar un registro de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el Consejo Ciudadano de Participación para establecer una red de participación ciudadana, conforme a sus normas de carácter interno;
- X. Opinar o proponer, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de las violencias, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la política estatal, las políticas integrales y los programas y acciones que implementen las autoridades que conforman el Sistema Estatal, así como al impulso en el estado respecto de la implementación de la política nacional;



- XI. Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos;
- XII. Opinar sobre el programa anual de trabajo del Consejo Coordinador;
- XIII. Realizar observaciones, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, al proyecto de informe anual del Consejo Coordinador;
- XIV. Promover la colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención social de las violencias y la delincuencia;
- XV. Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Estatal, y

**Artículo 34.-** El Presidente del Consejo Ciudadano de Participación tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Convocar y presidir las sesiones;
- II. Representar al Consejo Ciudadano ante el Consejo Coordinador;
- III. Preparar el orden de los temas a tratar, y
- IV. Garantizar el seguimiento de los temas dentro de los cuales tiene atribuciones.

#### **Capítulo IV**

#### **De la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal**

#### **Sección I**

#### **De la Organización y Funcionamiento**

**Artículo 35.-** La Secretaría Ejecutiva es un organismo público descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, que tendrá su sede en la capital del Estado o su zona conurbada. Contará con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines.

**Artículo 36.-** La Secretaría Ejecutiva tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Consejo Coordinador, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

**Artículo 37.-** El patrimonio de la Secretaría Ejecutiva estará integrado por:

- I. Los bienes que le sean transmitidos por el Gobierno del Estado para el desempeño de sus funciones;
- II. Los recursos que le sean asignados anualmente en el Presupuesto de Egresos del Estado, y
- III. Los demás bienes que, en su caso, le sean transferidos bajo cualquier otro título.

Las relaciones de trabajo entre la Secretaría Ejecutiva y sus trabajadores, se regirán por el artículo 123, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley del Servicio Civil del Estado.



**Artículo 38.-** La Secretaría Ejecutiva contará con un Órgano de Gobierno y una Comisión Ejecutiva.

**Artículo 39.-** El órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva estará conformado por los miembros del Consejo Coordinador y será presidido por el Presidente del Consejo Ciudadano de Participación.

El órgano de gobierno celebrará, por lo menos, cuatro sesiones ordinarias por año, además de las extraordinarias que se consideren necesarias para el desahogo de los asuntos de su competencia. Las sesiones serán convocadas por su Presidente o a propuesta de cuatro integrantes de dicho órgano.

Para poder sesionar válidamente, requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. Sus acuerdos, resoluciones y determinaciones se tomarán siempre por mayoría de votos de sus miembros. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Podrán participar con voz, pero sin voto, aquellas personas que el órgano de gobierno decida invitar, que le permitan allegarse de mayores elementos para la toma de sus decisiones.

**Artículo 40.-** El órgano de gobierno tendrá las atribuciones indelegables que, de forma general, se establezcan en la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales.

Asimismo, tendrá la atribución indelegable de nombrar y remover, por mayoría calificada de tres votos, al Secretario Técnico.

**Artículo 41.-** El Secretario Técnico ejercerá la dirección de la Secretaría Ejecutiva, por lo que contará con las facultades y obligaciones que la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales le confiera a los directores generales.

## **Sección II**

### **De la Comisión Ejecutiva**

**Artículo 42.-** La Comisión Ejecutiva estará integrada por:

- I. El Secretario Técnico, y
- II. El Consejo Ciudadano de Participación, con excepción de su Presidente.

**Artículo 43 .-** La Comisión Ejecutiva tendrá a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Consejo Coordinador realice sus funciones, por lo que elaborará y someterá a su aprobación las siguientes propuestas:

- I. Las políticas públicas integrales y transversales en materia de prevención social de las violencias y la delincuencia;



- II. La metodología para medir y dar seguimiento, con base en indicadores aceptados y confiables incluyendo diagnósticos participativos, a los fenómenos de violencias, así como a las políticas integrales a que se refiere la fracción anterior;
- III. Los informes de las evaluaciones que someta a su consideración el Secretario Técnico respecto de las políticas a que se refiere este artículo;
- IV. Los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información en materia de prevención de las violencias;
- V. Los mecanismos para la efectiva coordinación de las autoridades estatales y municipales en materia de prevención;
- VI. Los mecanismos para incorporar la participación ciudadana y comunitaria en los procedimientos pertinentes de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de prevención social de las violencias y la delincuencia y en los proyectos e intervenciones específicos.
- VII. El informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de las funciones y de la aplicación de las políticas y programas en la materia, y
- VIII. Las recomendaciones que serán dirigidas a las autoridades que se requieran, así como el informe de seguimiento que contenga los resultados sistematizados de la atención dada por las autoridades a dichas recomendaciones.

**Artículo 44.-** La Comisión Ejecutiva celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias que serán convocadas por el Secretario Técnico, en los términos que establezca el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva podrá invitar a sus sesiones a especialistas, con el fin de allegarse de mayores elementos para sus determinaciones.

**Artículo 45.-** Los integrantes del Consejo Ciudadano de Participación no recibirán contraprestación adicional por las labores que realicen como miembros de la Comisión Ejecutiva.

**Artículo 46.-** La Comisión Ejecutiva podrá, en el ámbito de sus atribuciones, emitir los exhortos que considere necesarios a las autoridades integrantes del Consejo Coordinador, a través del Secretario Técnico.

### **Sección III**

#### **De la Secretaría Técnica**

**Artículo 47.-** El titular de la Secretaría Técnica será nombrado y removido por el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, por el voto favorable de la mayoría de los integrantes del Consejo Coordinador. Durará tres años en su encargo, sin posibilidad de ser reelecto.

Para efectos del párrafo anterior, el Presidente del órgano de gobierno someterá al Consejo Coordinador una terna de personas que cumplan los requisitos para ser designado como Secretario Técnico, de conformidad con la presente Ley.



**Artículo 48.-** El Secretario Técnico podrá ser removido por falta a su deber de diligencia, por causa justificada a juicio del órgano de gobierno por la votación señalada en el artículo anterior, o bien, en los siguientes casos:

- I. Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial relacionada con las atribuciones que le corresponden en términos de la presente Ley y de la legislación en la materia;
- II. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia con motivo del ejercicio de sus atribuciones, e
- III. Incurrir en alguna falta administrativa grave o hecho de corrupción.

**Artículo 49.-** Para ser designado Secretario Técnico se deberán satisfacer los mismos requisitos que esta Ley exige para ser miembro del Consejo Ciudadano de Participación.

**Artículo 50.-** Corresponde al Secretario Técnico, además de las funciones de dirección de la Secretaría Ejecutiva, las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Actuar como secretario del Consejo Coordinador y del órgano de gobierno;
- II. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Coordinador y del órgano de gobierno;
- III. Elaborar y certificar los acuerdos que se tomen en el Consejo Coordinador y en el órgano de gobierno y el de los instrumentos jurídicos que se generen en el seno del mismo, llevando el archivo correspondiente de ellos, en términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Elaborar los anteproyectos de metodologías, indicadores y políticas integrales para ser discutidas en la Comisión Ejecutiva y, en su caso, sometidas a la consideración del Consejo Coordinador;
- V. Proponer a la Comisión Ejecutiva las evaluaciones que se llevarán a cabo sobre las políticas integrales a que se refiere esta Ley y, una vez aprobadas, realizarlas;
- VI. Realizar el trabajo técnico para la preparación de documentos que se llevarán como propuestas de acuerdo al Consejo Coordinador, al órgano de gobierno y a la Comisión Ejecutiva;
- VII. Preparar el proyecto de calendario de los trabajos del Consejo Coordinador, del órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva y de la Comisión Ejecutiva;
- VIII. Elaborar los anteproyectos de informes del Sistema Estatal, someterlos a la revisión y observación de la Comisión Ejecutiva y remitirlos al Consejo Coordinador para su aprobación;
- IX. Realizar estudios especializados en materias relacionadas con la prevención social de las violencias y la delincuencia por acuerdo del Consejo Coordinador;
- X. Integrar los sistemas de información necesarios para que los resultados de las evaluaciones sean públicos y reflejen los avances o retrocesos en la política estatal, y



- XI. Proveer a la Comisión Ejecutiva los insumos necesarios para la elaboración de las propuestas dirigidas al Consejo Coordinador. Podrá solicitar la información que estime pertinente, de oficio o a solicitud de los miembros de la Comisión.

## Capítulo V

### De los Ayuntamientos en el Consejo Coordinador

**Artículo 51.-** Todos los Ayuntamientos de la Entidad podrán formar parte del Consejo Coordinador.

**Artículo 52.-** Cada Ayuntamiento creará una Comisión Municipal para la Prevención de la Violencia, como cuerpo colegiado para las políticas públicas preventivas;

**Artículo 53.-** A los Ayuntamientos miembros del Consejo Coordinador le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar un Programa Municipal que someterán una vez al año los primeros quince días del mes de noviembre, y en el año electoral los primeros quince días del mes de febrero, ante la Comisión Ejecutiva para que ésta emita recomendaciones a los ayuntamientos a través de la Secretaria Ejecutiva del Consejo Coordinador sobre la coordinación estratégica de los programas;
- II. Solicitar asistencia a los miembros del Consejo Coordinador para el cumplimiento de sus atribuciones;
- III. Cooperar con el Consejo Coordinador en la generación de bases de datos sobre información en materia de prevención de la violencia y la delincuencia, así como de los registros administrativos relativos, experiencias exitosas o no, así como toda otra información que resulte valiosa;
- IV. Cooperar con el Consejo Coordinador para la inclusión de todos los programas que ejerce el ayuntamiento en materia de prevención de las violencias y la delincuencia en un catálogo general o base de datos;
- V. Difundir experiencias y estudios, según corresponda, con investigadores, entes normativos, educadores, especialistas de otros sectores pertinentes y la sociedad en general;
- VI. Identificar, estudiar y difundir factores de carácter local sobre la incidencia delictiva y de acciones violenta, así como elaborar el diagnóstico participativo. Para ello podrá recibir asesoría de la Comisión Ejecutiva;
- VII. Impulsar la participación ciudadana y comunitaria en la prevención de las violencias y la delincuencia garantizando en todo el proceso la seguridad e integridad de los ciudadanos que participan;
- VIII. Todas las demás que al Ley y Reglamentos de la materia le confieren



## **TITULO TERCERO**

### **DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMUNITARIA**

#### **Capítulo I**

##### **Disposiciones generales**

**Artículo 54.-** La participación ciudadana y comunitaria, organizada o no organizada, en materia de prevención social de las violencias y la delincuencia es un derecho de las personas, la cual se hace efectiva a través de la actuación de las personas en las comunidades, en las redes vecinales, escolares y profesionales, en las organizaciones para la prevención social de las violencias y la delincuencia, en el Consejo Ciudadano de Participación y en la Comisión Ejecutiva del Consejo Coordinador del sistema estatal o a través de cualquier otro mecanismo local o legal, creado en virtud de sus necesidades.

**Artículo 55.-** La participación ciudadana y comunitaria tiene por objeto promover, fomentar, difundir, discutir, analizar y evaluar aspectos vinculados con la prevención social del delito, la cultura de la legalidad, la solución de conflictos a través del diálogo, la protección o autoprotección del delito, la denuncia ciudadana y cualquier otra actividad cuyo fin sea sensibilizar a la ciudadanía sobre la importancia de colaborar con las autoridades, de manera individual u organizada, para el cumplimiento del objeto de esta Ley.

**Artículo 56.-** El Consejo Coordinador del sistema estatal, a través de la Comisión Ejecutiva y las autoridades municipales, por medio de las Comisiones Municipales, impulsarán la organización de los ciudadanos y de la comunidad para que participen en la planeación, diseño, evaluación, ejecución y seguimiento de las políticas de prevención social de las violencias y la delincuencia en la Entidad.

#### **Capítulo II**

##### **De los Comités de Participación**

**Artículo 57.-** Los Comités de Participación Ciudadana son agrupaciones de ciudadanos con intereses compartidos en la prevención de las violencias y la delincuencia en una zona o lugar específico, sean estos intereses por proximidad geográfica, vecindad, forman parte de un colectivo gremial o empresarial, ser investigadores científicos mexicanos interesados en fenómenos focalizados.

**Artículo 58.-** El objeto de los Comités de Participación Ciudadana es coadyuvar en la función pública, específicamente en promover, fomentar, difundir, discutir, analizar y evaluar aspectos vinculados con la prevención del delito y las violencias, la cultura de la legalidad, la solución de conflictos a través del dialogo, la mediación, la protección o autoprotección del delito, la denuncia ciudadana y en general, cualquier actividad que se relacione con la seguridad pública.



**Artículo 59.-** Los Comités de Participación podrán participar cuando los factores de riesgo, violencia o delincuencia se encuentran dentro de su demarcación y serán vecinales, juveniles o escolares.

- I. El Comité Vecinal estará integrado por personas vecindadas o que tengan negocios dentro del perímetro;
- II. El Comité Juvenil estará integrado por personas mayores de doce años de edad y menores de dieciocho vecindados dentro del perímetro;
- III. El Comité Escolar estará integrado de la siguiente forma:
  - a) Por padres de familia y maestros en los niveles preescolar y primaria
  - b) Por padres de familia, maestros y alumnos en los niveles secundaria y media superior
  - c) Por maestros y alumnos de educación superior.

**Artículo 60.-** Los integrantes de los Comités serán cargos honoríficos sin remuneración económica.

**Artículo 61.-** El Comité habrá de reunirse al menos trimestralmente, previa convocatoria que para tal efecto expida la Mesa Directiva, cuando menos con una semana de anticipación, señalando lugar, fecha y hora de la celebración, así como requiriendo las observaciones de riesgo, violencia o delincuencia que consideren necesarias para conformar el diagnóstico.

Dicha convocatoria se realizará mediante circulares fijadas en lugares públicos o por cualquier otro medio. La autoridad municipal coadyuvará, de acuerdo a sus capacidades, en la difusión y publicación de la convocatoria.

De ser posible y solicitado, las autoridades facilitarán al Comité un lugar para la celebración de sus reuniones y garantizarán el ejercicio de este derecho.

Las mismas reglas se aplicarán para que la Mesa Directiva haga del conocimiento al Comité, del Programa Operativo Básico, el Plan de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia o cualquier otro comunicado que éste requiera.

**Artículo 62.-** La organización al interior de los comités será por medio de mesas directivas y estarán conformadas cuando menos por un Presidente, un Secretario relator y el número de vocales a cargo de quienes integran el comité. Los nombramientos de la mesa directiva no podrán exceder nunca de los tres años continuos sin que medie un nuevo nombramiento de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes.

**Artículo 63.-** Las autoridades municipales, a través de la Comisión Municipal para la Prevención y en colaboración con el Consejo Coordinador del sistema estatal de prevención, promoverán la constitución de los comités de participación ciudadana en sus respectivas demarcaciones.

**Artículo 64.-** Los Comités tendrán las siguientes funciones cuando se encuentren dentro de su demarcación:

- I. Participar en los procesos de planeación, evaluación y supervisión de las políticas públicas;
- II. Realizar libremente el diagnóstico de su perímetro, en donde podrán plantear cualquier problema que consideren relevante y de atención pública;



- III. Ejecutar el Plan de Acción;
- IV. Informarse de los comunicados que realicen las autoridades al Comité;
- V. Conocer, opinar y colaborar en los planes, programas y políticas en materia de prevención de la delincuencia y violencia;
- VI. Proponer a las autoridades de Seguridad Pública del Estado y de los Municipios o al Consejo Coordinador, según corresponda, las medidas para mejorar las condiciones de seguridad, prevención y protección de su entorno;
- VII. Colaborar con las autoridades de Seguridad Pública del Estado y de los Municipios en el mantenimiento del orden público y la tranquilidad de sus habitantes;
- VIII. Realizar denuncias o quejas sobre irregularidades y fomentar el uso, cuando sea procedente, de la denuncia anónima a través de los mecanismos diseñados para ese propósito por las autoridades de Seguridad Pública del Estado y de los Municipios;

**Artículo 65.-** Las experiencias, evidencias y demás información generada a partir de las actividades de los comités de participación ciudadana serán recopiladas por la Comisión Municipal de prevención de los Ayuntamientos, así como por la Comisión Ejecutiva del Consejo Coordinador del sistema estatal.

### **Sección I**

#### **De la Mesa Directiva de los Comités de Participación**

**Artículo 66.-** Para formar parte de la Mesa Directiva y representar al Comité de Participación, se requiere:

- I.- Ser parte del Comité de Participación;
- II.- Conformar una planilla y registrarla ante la autoridad municipal;
- III.- Manifestar bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad:
  - a) Ser mexicano
  - b) Ser vecino, tener negocios o algún interés dentro del perímetro
  - c) Saber leer y escribir
  - d) No ser servidor público en instituciones de seguridad pública del municipio, estado o federación
  - e) No ser ministro de algún culto religioso u ocupar algún cargo o comisión en instituciones religiosas
  - f) No formar parte de órganos directivos ni de representaciones de un partido o agrupación de carácter político
- IV.- Que la planilla sea electa por los miembros del Comité de Participación;
- V.- Ser nombrado por parte de las autoridades;
- VI.- Cumplir con las demás disposiciones de la Ley.

**Artículo 67.-** El registro de las planillas se llevará a cabo a partir de la instalación del Ayuntamiento y durante los quince días posteriores.



La elección de la Mesa Directiva habrá de celebrarse entre los meses de noviembre y diciembre del año correspondiente a la renovación del Ayuntamiento.

Para el caso del Comité Escolar, el registro habrá de realizarse durante los siguientes quince días de iniciado el período escolar y la elección tendrá verificativo en el transcurso de los quince días posteriores al cierre del registro.

**Artículo 68.-** La Mesa Directiva podrá ser reelecta cuantas veces lo requieran, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en la Ley.

**Artículo 69.-** El Presidente de la Mesa Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, en conjunto con los integrantes del Comité, el diagnóstico del perímetro;
- II. Tener el padrón actualizado de los integrantes del Comité, en donde sólo podrá tener acceso a los nombres de las personas.
- III. Recabar el consentimiento a los integrantes del Comité que acudan a la asamblea sobre los acuerdos tomados;
- IV. Realizar todas las gestiones necesarias ante las autoridades municipales o estatales, a efecto de solicitar la aplicación de la Ley;
- V. Constatar el cumplimiento del Plan de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- VI. Las demás que le confiera a la ley.

**Artículo 70.-** El Secretario de la Mesa Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Suplir las ausencias del Presidente;
- II. Levantar actas de los acuerdos tomados en asamblea;
- III. Emitir, por instrucción del Presidente, las convocatorias de asambleas;
- IV. Verificar que las personas que acudan a las asambleas, integren el padrón;
- V. Las demás que le instruya el Presidente de acuerdo a la Ley.

## Sección II

### De la Asamblea Constitutiva de los Comités de Participación

**Artículo 71.-** Al menos con una semana de anticipación, la autoridad municipal deberá difundir por cualquier medio y por circular fijada en lugar público, dentro de la demarcación donde se llevará a cabo la elección de la Mesa Directiva, la fecha lugar y hora en que habrá de celebrarse la Asamblea Constitutiva, así como el número de integración de las planillas contendientes.

Cuando se registre una sola planilla, no se celebrará la Asamblea Constitutiva y se declarará como Mesa Directiva en los términos de la Ley.



En el caso de que no se registren plantillas, pero existiesen personas inscritas en el Comité de Participación, será por medio de insaculación la invitación que se realice para ser miembros de la Mesa Directiva.

**Artículo 72.-** La Asamblea Constitutiva tendrá verificativo el día inhábil y lugar dentro del perímetro que elija la autoridad municipal, en un lapso continuo de cuatro horas, comprendido entre las ocho y dieciocho horas del día de la elección.

Para el caso de los Comités Escolares, la autoridad municipal deberá convenir, en coordinación con las autoridades educativas, el día y la hora para la celebración de la Asamblea Constitutiva.

**Artículo 73.-** En la Asamblea Constitutiva, tendrá derecho a votar por la planilla de su elección sólo quien pertenezca a la demarcación perimetral, se encuentre inscrito en el padrón del Comité y presente una identificación oficial vigente. El voto será libre, secreto, intransferible y personal.

El día de la elección, la autoridad municipal garantizará el ejercicio de este derecho, mediante los mecanismos idóneos, de acuerdo a sus necesidades y capacidades.

**Artículo 74.-** La Asamblea Constitutiva, será presidida por el representante del Ayuntamiento que sea comisionado al efecto, el cual verificará la elección, levantará el acta correspondiente firmándola con los testigos del acto que desearan hacerlo y fijará los resultados en la parte exterior del local.

En caso de remoción de la Mesa Directiva y que no puedan aplicarse las reglas de sustitución, la autoridad municipal nombrará por insaculación de entre los miembros del Comité a los integrantes a la nueva Mesa Directiva.

**TÍTULO TERCERO**  
**DE LOS PLANES, PROGRAMAS Y ACCIONES**  
**Capítulo I**  
**Disposiciones Generales**

**Artículo 75.-** Los programas, planes y demás acciones de política pública en materia de prevención de las violencias deberán regirse bajo los siguientes ejes rectores:

- I. Integralidad: La cual corresponde al abordaje de las causas generadoras de los factores criminógenos con una visión multifactorial;
- II. Transversalidad: Articulación, homologación y complementación de las políticas públicas, programas y acciones de distintos órdenes de gobierno encaminados a reducir las causas generadoras de las violencias y la delincuencia;
- III. Sostenibilidad: Desarrollo de una intervención constante y sostenida en el tiempo;
- IV. Estrategia: Las políticas públicas integran bajo un solo plan todas las acciones necesarias para la prevención de las violencias y la delincuencia; y



V. Focalización: Implementación de acciones concretas en un punto previamente determinado afectado por las violencias y la delincuencia.

**Artículo 76.-** Todos los planes, programas y acciones deberán ser evaluados en su desempeño cuando menos una vez al año. Para tal efecto los miembros del Consejo Coordinador en el ámbito de sus respectivas atribuciones elaborarán un plan de trabajo en términos anuales en donde incluirán sus acciones administrativas para el sostenimiento de las políticas públicas del Sistema Estatal.

**Artículo 77.-** Las políticas, programas y acciones orientadas a la prevención de la violencia y la delincuencia deben de considerar la delimitación de los factores de riesgo, de contención, precursores y detonadores con apego al método científico con la finalidad de reducir los factores previamente identificados para permitir la formulación de acciones gubernamentales preventivas.

**Artículo 78.-** Las políticas públicas del Sistema Estatal de Prevención del Delito están a cargo del Consejo Coordinador y de sus miembros en sus respectivas competencias. Las políticas públicas están ordenadas de la siguiente manera:

- I. El Programa Estatal para la Prevención de las Violencias y la Delincuencia con Participación y Colaboración Ciudadana;
- II. Los Programas municipales para la prevención de las violencias y la delincuencia con participación y colaboración ciudadana;
- III. Otros planes, acciones y políticas emergentes

## Capítulo II

### Del Programa Estatal para la Prevención de las Violencias y la Delincuencia con Participación Ciudadana

**Artículo 79.-** El Programa Estatal para la Prevención de las Violencias y la Delincuencia con participación ciudadana será emitido por el Consejo Coordinador previa discusión y aprobación, y tendrá por objeto establecer todas las acciones públicas orientadas a la prevención de las violencias y la delincuencia.

Su ejecución está a cargo de la Secretaría Ejecutiva a través de su Comisión Ejecutiva.

**Artículo 80.-** El Programa Estatal deberá de contribuir al objetivo general de proveer a las personas protección en las áreas de libertad, seguridad y justicia, con base en objetivos precisos, claros y metas medibles, a través de:

- I. La incorporación de la prevención como elemento central de las prioridades en la calidad de vida de las personas;



- II. El diagnóstico de seguridad a través del análisis sistemático de los problemas de la delincuencia, sus causas, las consecuencias, los factores de riesgo, de contención, precursores y detonadores;
- III. Los diagnósticos participativos;
- IV. Los ámbitos y grupos prioritarios que deben ser atendidos;
- V. La capacitación de los servidores públicos cuyas atribuciones se encuentren relacionadas con la materia objeto de la presente Ley, incluirá la realización de seminarios, estudios e investigaciones o programas de formación entre otros, para asegurar que sus intervenciones sean apropiadas, eficientes, eficaces y sostenibles;
- VI. La movilización y construcción de una serie de acciones interinstitucionales que tengan capacidad para abordar las causas generadoras de la violencia y delincuencia, con participación de la sociedad civil;
- VII. El desarrollo de estrategias de prevención de la violencia y la delincuencia, a través de un sistema metodológico con líneas de acción definidas, así como indicadores de diseño, de implementación y de evaluación siguiendo la metodología del Marco Lógico; y
- VIII. El monitoreo y evaluación continuos.

**Artículo 81.-** La compilación y estudio del catálogo o base de datos de los programas vigentes en la Entidad orientados a la prevención de las violencias y la delincuencia estarán a cargo del Secretaria Ejecutiva y estarán a disposición del Consejo Coordinador.

### **Capítulo III**

#### **Del Programa Municipal de Prevención de las Violencias y la Delincuencia**

**Artículo 82.-** El Programa Municipal de Prevención de las Violencias y la Delincuencia sentará las bases bajo el cual se deberán coordinar las acciones de prevención, en el ámbito de sus competencias, además de articular esfuerzos con las dependencias federales y estatales, así mismo establecerá los mecanismos de transmisión de información confidencial delincuencia de las zonas de riesgo, clarificando sus alcances y objetivos con rigor metodológico.

**Artículo 83.-** Los Ayuntamientos establecerán mecanismos de coordinación y colaboración necesarios para atender de manera puntual las causas generadoras de las violencias y la delincuencia, así como situaciones emergentes entre los miembros del Consejo Coordinador.

**Artículo 84.-** El Programa Municipal deberá partir de un diagnóstico previo de la situación social tanto por parte de los Comités de Participación Ciudadana como por parte de las autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias con rigor metodológico y deberá de contener:

- I. Índices de violencia y delincuencia en su jurisdicción y de las demás que considere pertinente analizar;



- II. Delimitación y estudio de la población objetivo al que van dirigidas las acciones para determinar indicadores de costo-eficiencia y efectividad para la resolución de las problemáticas detectadas;
- III. Flexibilidad para incorporar programas y acciones ante eventualidades y emergencias no previstas, así como para modificar aquello que no ha demostrado costo-eficiente y/o efectivo para la resolución de los problemas para los cuales fueron diseñados;
- IV. Orientar todas las actividades de acuerdo con los principios y los ámbitos de prevención a los que se refiere esta Ley;
- V. El reconocimiento de las acciones preventivas emitidas por el Consejo Coordinador y sus miembros que tienen incidencia en su municipio para evitar duplicar programas, en dónde prevalecerá aquellos programas más eficientes y efectivos y la atención estratégica y expedita de los problemas detectados; y
- VI. Todas las demás que le otorgue la Ley y Reglamentos aplicables.

## Capítulo IV

### De los Diagnósticos Participativos

**Artículo 85.-** Los Diagnósticos Participativos tienen por objeto detectar los procesos, las situaciones y las condiciones de tipo económico, social, cultural y ambiental que contribuyen a la construcción de espacios, grupos o personas que participan en los diversos tipos de violencias o están en el riesgo de hacerlo, con el fin de desarrollar políticas y acciones pertinentes de prevención social a nivel del contexto o territorio específico.

**Artículo 86.-** El contexto de cada diagnóstico participativo refiere a los distintos ámbitos de interacción colectiva que contribuyen o influyen en el desarrollo de las personas incluyendo a las familias, a la comunidad escolar, a las organizaciones de la comunidad (religiosas, vecinales, deportivas, bandas y pandillas, clubes, centros recreativos, culturales, políticas, etc.), a los servicios públicos sociales (centros de salud, centros comunitarios, casas y espacios culturales y en general, espacios públicos), a las comunidades de trabajo y generación de ingresos (empresas, pequeños negocios, actividades económicas callejeras, actividades delincuenciales) y a las instituciones de los gobiernos en sus tres niveles.

**Artículo 87.-** El análisis de cada contexto deberá definir y desarrollar indicadores cuantitativos y cualitativos que den cuenta de la situación y evolución de cada uno de ellos de manera que sea posible seleccionar los más pertinentes y relevantes para el territorio estudiado a fin de establecer un sistema de indicadores de alerta temprana.

**Artículo 88.-** Será de particular interés explicitar de manera transversal en todos los diagnósticos cómo el contexto impacta en la vida y el desarrollo de la infancia, de las y los jóvenes y de las mujeres, y si es posible,



de distintos estratos sociales y económicos, en razón de su mayor vulnerabilidad, frente a situaciones de violencia.

**Artículo 89.-** Los diagnósticos participativos deben enumerar los factores precursores, factores de riesgo, factores detonadores y factores de contención que intervienen en el desarrollo de los seres humanos sobre los que sería posible incidir para reducir los factores de riesgo y fortalecer los de contención, en una amplia estrategia de colaboración, para la prevención social de las violencias.

**Artículo 90.-** Son Factores Precursores los procesos históricos que se han desarrollado en el territorio y, que ante la ausencia de medidas de prevención, la construcción y actualización de acuerdos y normas para la convivencia y la cohesión social, crean condiciones propicias o campos de cultivo, para la irrupción de diversas formas de violencia. Se trata de factores que contribuyen al aumento de la probabilidad de que se generen ambientes sociales violentos como: situaciones de profunda desigualdad, discriminación o exclusión, conflictos étnicos o religiosos, despojo de tierras y recursos, construcción de grandes conjuntos habitacionales con malas condiciones de habitabilidad, corrupción generalizada e impunidad.

**Artículo 91.-** Son Factores de Riesgo aquellos indicadores que se hacen visibles en un momento en el tiempo y que expresan la existencia de conflictos y desequilibrios graves que advierten sobre el posible surgimiento de diversas formas de violencia como: elevados índices de hacinamiento en las viviendas, incremento atípico de índices de embarazos adolescentes, de deserción escolar, de desempleo, de violencia en el noviazgo, de suicidios, de adicciones, de conflictos laborales, de caída de ingresos, etc.

**Artículo 92.-** Son Factores Detonadores aquellos acontecimientos de tipo macrosocial que en un determinado momento o periodo corto, desatan o aceleran procesos de violencia en un territorio definido y contribuyen a una ruptura de tendencias históricas de lo que se puede entender como una convivencia social pacífica. Por ejemplo, catástrofes ambientales o humanas, crisis económicas, cierre de fronteras, cambio repentino de controles o de políticas gubernamentales, aceleración en los precios o escasez de productos esenciales.

**Artículo 93.-** Son Factores de Contención las capacidades individuales, grupales o institucionales y formas de relaciones sociales que generan respeto, tolerancia, reconocimiento del otro y de sus necesidades, y mecanismos de sanción social a las trasgresiones, aceptados por todos y que permiten procesar adecuadamente los conflictos, como son hábitos y prácticas de gobernabilidad democrática, cultura de paz y diálogo, modelos de crianza democráticos, gestión participativa de empresas, etc. Se trata de recursos sociales que, en su caso, propician la restauración de la convivencia destruida y pueden servir de base para proponer intervenciones públicas y sociales.

**Artículo 94.-** Los diagnósticos participativos incorporarán, además, una apreciación general de los factores externos que influyen en el contexto y situación social de cada territorio como: la situación económica



regional, nacional y en su caso, global; la interacción con otros municipios o territorios cercanos, el flujo de información y comunicación del exterior hacia el municipio, la dependencia económica y social, la inversión externa, la relación con la delincuencia nacional e internacional, el flujo y tránsito de migrantes, etc., varios de los cuales se convierten en determinantes difíciles de ser modificados por intervenciones locales pero que se constituyen en restricciones o marcos a tener en cuenta en el desarrollo de programas y acciones.

**Artículo 95.-** Para el estudio de los factores que contribuyen a las diversas manifestaciones de las violencias los diagnósticos participativos analizarán los siguientes cuatro campos resaltando aquellos que, en cada uno, vulneran la seguridad de las personas y de las familias y propician ambientes violentos tanto por sus características actuales como por la forma en que se fueron desarrollando a través del tiempo:

- I. El territorio, el poblamiento, el medio ambiente y el ambiente físico del municipio.
- II. La población, las familias y el capital social del municipio.
- III. Las condiciones de bienestar y seguridad humana de la población.
- IV. La cultura en las relaciones humanas.

**Artículo 96.-** Sobre el Territorio, el Poblamiento, el Medio Ambiente y el Ambiente Físico del Municipio, cada diagnóstico analizará las siguientes dimensiones:

- I. Ubicación y extensión territorial del núcleo o núcleos urbanos y de las localidades rurales en el municipio.
- II. La vivienda y la infraestructura rural y urbana.

**Artículo 97.-** Sobre la Población, las Familias y el Capital Social del Municipio, cada diagnóstico analizará las siguientes dimensiones:

- I. Situación y evolución demográfica.
- II. La situación, evolución y composición de las familias.
- III. El capital social del municipio.
- IV. Patrones y prácticas de asociación y participación comunitaria.
- V. Mecanismos de control de la sociedad de la acción pública estatal.
- VI. Índice de capital social o desarrollo de la sociedad.

**Artículo 98.-** Sobre las Condiciones de Bienestar y Seguridad Humana de la Población, cada diagnóstico analizará las siguientes dimensiones:

- I. Disponibilidad, accesibilidad, adaptabilidad cultural y aceptabilidad de la educación pública, privada y social. Las comunidades escolares formales e informales y la vida escolar.
- II. Disponibilidad, accesibilidad, calidad y pertinencia de otros servicios sociales públicos y privados: salud, seguridad social, de desarrollo social, cultural, de orientación laboral, recreación y de deporte.



III. La economía del municipio y las principales fuentes de ingresos y empleo de las personas y de las familias. La pobreza y la desigualdad.

**Artículo 99.-** Sobre la Cultura en las Relaciones Humanas, cada diagnóstico analizará las siguientes dimensiones:

- I. Patrones y prácticas de discriminación y exclusión vigentes en el contexto social del municipio.
- II. Los medios de comunicación en la construcción de la violencia.
- III. Cultura de la legalidad en el municipio y de actividades legales precursoras de la ilegalidad. Corrupción e impunidad.
- IV. Las capacidades de protección institucional de la seguridad de las personas en el municipio.
- V. Diagnóstico general de las instituciones de seguridad.
- VI. Contexto de la procuración, administración e impartición de justicia y las políticas de control.

## **TÍTULO CUARTO DEL FINANCIAMIENTO Capítulo Único**

**Artículo 100.-** El Gobierno del Estado deberá proporcionar al Comité Coordinador del Sistema Estatal de Prevención de las Violencias y la Delincuencia los recursos materiales y financieros para su debido funcionamiento en materia de prevención.

**Artículo 101.-** El Estado y los Municipios preverán en sus respectivos presupuestos, recursos para el diagnóstico, diseño, ejecución y evaluación de programas y acciones de prevención de las violencias y la delincuencia derivados de la presente Ley.

Para efectos de eficiencia en el gasto, los presupuestos del Sistema, deberá elaborarse de forma transversal en los diferentes componentes del sistema.

## **TÍTULO QUINTO DE LAS SANCIONES Capítulo Único**

**Artículo 102.-** El incumplimiento en el ejercicio de las obligaciones que se derivan de la presente Ley será sancionado de conformidad con la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

## **TRANSITORIOS**



**Primero.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** El Ejecutivo Estatal expedirá los reglamentos respectivos en un término hasta ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

**Tercero.-** La LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas creará un Fondo Estatal contra las Violencias y la Delincuencia para ser incluido en el Presupuestos de Egresos de la entidad en los siguientes ejercicios fiscales, con el objeto de financiar los planes, programas, proyectos y acciones de prevención social de las violencias y la delincuencia con participación ciudadana.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA ALMA GLORIA DÁVILA LUEVANO**

Zacatecas, Zac., a 29 de septiembre 2020



## 4.4

**DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ  
PRESIDENTA DE LA H. LXIII LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE ZACATECAS  
PRESENTE.**

**DIPUTADA MÓNICA BORREGO ESTRADA, integrante de la H. LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, fracción I; y 65 fracción XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 96 fracción II de su Reglamento General, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y de los Códigos Civil y Familiar de nuestro Estado, para reconocer jurídicamente la figura de identidad de género, al tenor de la siguiente**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero tutela y compromete la acción del Estado para garantizar el acceso de todas las personas al goce pleno de los derechos humanos fundamentales y al cumplimiento en ese sentido de los tratados internacionales.**

**Asimismo, Nuestra Carta Magna en su artículo primero, párrafo cinco, establece la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, de género, edad, discapacidad, condición de salud, religión, preferencia sexual, estado civil, situación de trabajo o cualquier otra que atente en contra de la dignidad humana.**

**Por su parte, el artículo 21 de la norma suprema en el Estado de Zacatecas consagra en forma precisa los postulados de acceso de todo zacatecanos al goce de los derechos humanos esenciales, sin discriminación alguna.**

**El derecho a la igualdad y a la no discriminación, son postulados básicos de los derechos humanos, consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en los tratados internacionales de Derechos Humanos.**



El artículo primero de la Declaración Universal de Derechos Humanos es claro al establecer que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”.

Las garantías de igualdad y no discriminación que ofrecen las normas internacionales de derechos humanos se aplica a todas las personas, independientemente de su orientación sexual y su identidad de género.

Lo anterior significa que es ilegal cualquier discriminación y/o distinción en materia de derechos de las personas, por su orientación sexual.

Esa posición ha sido confirmada reiteradamente en las decisiones y orientaciones generales emitidas por distintos órganos de las Naciones Unidas, creados en virtud de diversos tratados, como el Comité de Derechos Humanos; el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Comité Internacional de los Derechos de los Niños y Niñas; y el Comité para la Eliminación de todo tipo de discriminación en contra de la Mujer.

En ese contexto de avances sustantivos en la consolidación de la diversidad de la sociedad de nuestro tiempo, el reconocimiento a la “identidad de género”, es uno de los triunfos históricos, jurídicos y culturales más importantes de la presente época.

El Alto Comisionado de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, a partir de los principios de Yogyakarta, Indonesia, en el año 2006, admite la importancia de otorgar reconocimiento jurídico en los tratados internacionales, a la figura de “identidad de género”.

El Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas otorga, por esta razón, protección legal a la categoría de “identidad de género”.

La Agencia Europea para los Derechos Humanos concede protección legal a dicha figura y recomienda a todas las naciones de la Unión avanzar en la consolidación del reconocimiento jurídico de la identidad de género.

En el año 2008, la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos adoptó, en una iniciativa sin precedentes de su historia, el reconocimiento jurídico de la identidad de género.

Adicional a esto, la OEA manifestó su preocupación por los actos de violencia, los crímenes de odio y las violaciones a los derechos humanos cometidos por motivaciones de orientación sexual. E invitó también a los países de la región a implementar políticas para prevenirlos y evitarlos.



La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el año 2012 estableció que “la orientación sexual y la identidad de género, son categorías jurídicas con pleno reconocimiento por la Convención Americana de Derechos Humanos”.

La identidad de género es uno de los aspectos fundamentales de las personas.

Habitualmente se asigna el sexo de una persona al nacer, convirtiéndose a partir de ese momento en un hecho social y legal.

Sin embargo, un número importante de individuos tienen problemas con pertenecer al sexo registrado al nacer.

A esas personas se les reconoce y denomina como trans y en México son entre 500 mil y/o más de 600 mil, según datos oficiales, que representan aproximadamente el 0.5 por ciento de la población total del país.

Ese segmento de personas, viven en la actualidad en un ambiente de discriminación, de exclusión social, de violencia cultural permanente y con múltiples problemas para ejercer sus derechos sociales, económicos, políticos y culturales fundamentales.

Durante mucho tiempo, se ha ignorado y descuidado la situación legal de los derechos humanos de este segmento social de personas.

Por razones de justicia, de legalidad, de ética, de principios morales y de civilidad, más allá de dogmas, es tiempo de avanzar en Zacatecas en el reconocimiento de la identidad de género.

En la actualidad en nuestro Estado se encuentran en proceso más de 30 casos de personas que han determinado interponer ante tribunales el recurso legal para que se les reconozca la identidad de género y otros tantos han acudido a realizar trámites a entidades en donde este ya es admitido.

La circunstancia negativa de que no se reconozca esa figura en Zacatecas, les ha propiciado inconmensurables daños morales y fuertes quebrantos patrimoniales, que es pertinente impedir y evitar.

Los principios de Yogyakarta, Indonesia, del año 2006 definen a la identidad de género como “la vivencia interna e individual, tal y como cada persona lo siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado en el momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo”.



La identidad de género puede involucrar, además, la modificación de la apariencia o la función corporal, a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido y también incluye expresiones de género como la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

En lo que va del presente milenio el avance en materia de reconocimiento de la figura de “identidad de género” es sumamente importante y relevante.

Por regiones geográficas y continentes en el mundo, el avance a la fecha es el siguiente:

En Asia, el 38% por ciento de las naciones reconocen jurídicamente ya la categoría y la figura de identidad de género; en África 30%; en América 20%; en Europa 26.5% y en Oceanía 33.3 por ciento.

En México once entidades que representan el 34 por ciento de los Estados, han avanzado en la materia.

De esos once Estados, dos de ellos, Chihuahua y Nuevo León, admiten sin trabas ni demora alguna, la realización de los correspondientes trámites de identidad de género, en las oficinas del registro civil, sin haber efectuado todavía los cambios legislativos en las normas respectivas.

Los titulares del Poder Ejecutivo de esas entidades determinaron, con una reconocida sensibilidad, por la vía administrativa, hacer los ajustes en las oficinas del registro civil, para hacer posible en los hechos el trámite de reconocimiento legal de la identidad de género.

Los Estados de la República en donde se realizaron a la fecha las respectivas reformas legales para reconocer la identidad de género son los siguientes:

- Coahuila.
- Colima
- Hidalgo
- Michoacán
- Nayarit
- Oaxaca
- San Luis Potosí
- Tlaxcala, y
- Ciudad de México



En el mes de enero del presente año, el Senado de la República recibió, a propuesta de un grupo de sus legisladoras, la iniciativa para reformar la Carta Magna y reconocer jurídicamente en todo el país la figura de identidad de género, la que se encuentra en comisiones para su trámite.

El derecho es uno de los componentes más importantes que describen el avance, la prosperidad y la modernidad de una sociedad.

Es, además, la ciencia del derecho, correa de transmisión de cambios y transformaciones positivas de un pueblo.

Es por eso que, por razones de justicia legal, por compromiso ético y moral, por civilidad y madurez, que esta Legislatura debe dar el paso importante en el reconocimiento jurídico de la figura de identidad de género.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Representación Popular, la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS Y DE LOS CÓDIGOS CIVIL Y FAMILIAR DE NUESTRO ESTADO.**

**Artículo Único:** Se reforma y adiciona el Artículo 22 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; Artículo 3 y 24 del Código Civil del Estado de Zacatecas; y Artículo 35 del Código Familiar del Estado de Zacatecas.

**Artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas,** textualmente dice lo siguiente:

La mujer y el varón son iguales ante la ley y deben gozar de las mismas oportunidades para el desenvolvimiento de sus facultades físicas e intelectuales, así como de las mismas seguridades para la preservación de su vida, integridad física y moral, y su patrimonio.



Se reconoce la equidad entre los géneros como principio necesario para el desarrollo del pueblo zacatecano. El Estado promoverá este postulado para lograr una sociedad más justa y equitativa, y la ley determinará las facultades y acciones que deban aplicarse para el cumplimiento de este fin.

El texto propuesto para reformar este artículo constitucional, quedaría de la siguiente forma:

**Artículo 22.-** La mujer y el varón son iguales ante la ley y deben gozar de las mismas oportunidades para el desenvolvimiento de sus facultades físicas e intelectuales, así como de las mismas seguridades para la preservación de su vida, integridad física y moral, y su patrimonio.

Se reconoce la equidad entre los géneros como principio necesario para el desarrollo del pueblo zacatecano. El Estado promoverá este postulado para lograr una sociedad más justa y equitativa, y la ley determinará las facultades y acciones que deban aplicarse para el cumplimiento de este fin.

Se reconoce la figura de identidad de género, como un postulado ético y moral para construir una sociedad más incluyente, democrática y socialmente más justa.

**Artículo 3 del Código Civil del Estado de Zacatecas, a la letra dice lo siguiente:**

La capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer, salvo las excepciones o modalidades que señala la ley.

El texto propuesto para reformar este artículo sería el siguiente:

**Artículo 3.-**La capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer, salvo las excepciones o modalidades que señala la ley.

A ninguna persona por razón de edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, identidad de género, expresión de origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, se le podrá negar un servicio o prestación a la que tiene derecho, ni restringir el ejercicio de sus derechos fundamentales.

**Artículo 24 del Código Civil del Estado de Zacatecas, a la letra dice textualmente:**

**Son atributos de las personas individuales:**

**I.-**La capacidad

**II.-**El nombre



- III.-El domicilio**
- IV.-El Patrimonio**
- V.-El Estado Civil; y**
- VI.-La Nacionalidad**

**El texto propuesto para reformar este Artículo del Código Civil, es el siguiente:**

**Artículo 24.- Son atributos de las personas individuales:**

- I.-La capacidad**
- II.-El nombre**
- III.-El domicilio**
- IV.-El Patrimonio**
- V.-El Estado Civil**
- VI.-La Nacionalidad;**
- VII.-La Identidad de género.**

**Artículo 35 del Código Familiar del Estado de Zacatecas, textualmente a la letra dice lo siguiente:**

**Las declaraciones de nacimiento se harán presentando a la persona ante el Oficial del Registro Civil o solicitando la comparecencia del mismo al lugar donde se encuentre aquél.**

**El texto para reformar este artículo del Código Familiar del Estado de Zacatecas, sería el siguiente:**

**Las declaraciones de nacimiento se harán presentando a la persona ante el Oficial del Registro Civil o solicitando la comparecencia del mismo al lugar donde se encuentre aquél.**

**Las personas que requieran el reconocimiento de identidad de género tienen derecho a pedir el levantamiento de una nueva acta de nacimiento, previa la anotación correspondiente en su acta primigenia**

## **TRANSITORIOS**



**Artículo primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**Artículo segundo.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Zacatecas, Zac., a 29 de Septiembre del 2020.

**ATENTAMENTE**

**MTRA. MÓNICA BORREGO ESTRADA**

**DIPUTADA**

**H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**



## 4.5

**DIP. CAROLINA DAVILA RAMIREZ**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**P R E S E N T E.**

El que suscribe, **Diputado José Ma. González Nava**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 21 fracción I, 28 fracción I, 49, 50 fracción I y 52 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I, 97 y 98 del Reglamento General, someto a la consideración del Pleno la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que el hombre y la mujer son iguales ante la ley, además de referir que la organización familiar es la base fundamental de la sociedad mexicana.

El artículo 1º de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia establece la obligación por parte de la Federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezcan su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en nuestra Carta Magna.

Adicionalmente, es de destacarse que por medio de la Convención Belém do Pará, los Estados parte de la misma acordaron que la violencia contra las mujeres constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales que limita a la mujer de forma total o parcial el reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos y libertades; además de que todo tipo de violencia, es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que trasciende a todos los sectores de la sociedad, independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases.



Esta Convención fue el primer ordenamiento jurídico que estableció el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, por lo cual este tratado internacional ha dado pauta para la adopción de leyes y políticas sobre prevención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres en los Estados Parte de la Convención; así como para la formulación de planes nacionales, organización de campañas e implementación de protocolos y de servicios de atención, entre otras iniciativas, aunado a que ha resultado ser un aporte significativo al fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer establece en sus artículos 3, 4, 5 y 6, que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, lo que conlleva consigo, otros derechos, como:

- Derecho de las mujeres a ser libres de toda forma de discriminación.
- Derecho de las mujeres a ser valoradas y educadas libres de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.
- Derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.
- Derecho a ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y a contar con la total protección de esos derechos, consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

Al respecto, un tema preocupante en la actualidad es la violencia ejercida en contra de las mujeres desde el ámbito familiar. La Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Zacatecas define a este actuar, en su numeral 11, señalando que la violencia familiar es cualquier acto u omisión de agresión o discriminación intencional, dirigido a dominar, controlar, limitar, humillar, acosar o excluir de manera física, verbal, psicológica, sexual, económica o patrimonial, a las mujeres, independientemente de la cantidad o continuidad de dichas conductas, dentro o fuera del domicilio familiar o conyugal. Se ejerce por las personas que tienen o han tenido algún vínculo de índole familiar con la víctima, parentesco por consanguinidad, afinidad o civil; tutela o curatela; matrimonio, concubinato, o bien, que tengan o hayan tenido alguna relación afectiva o sentimental de hecho

La violencia familiar es un fenómeno social que ocurre en casi todos los países del mundo y se define como el uso intencionado y repetido de la fuerza física o psicológica para controlar, manipular o atentar en contra de algún integrante de la familia.



La Organización Mundial de la Salud ha destacado que en todo el mundo, 1 de cada 3 mujeres ha sido objeto de violencia física o sexual por parte de su pareja, por lo que destaco los siguientes datos:

- La violencia contra la mujer, especialmente la ejercida por su pareja y la violencia sexual, constituye un grave problema de salud pública y una violación de los derechos humanos de las mujeres.
- En todo el mundo, casi un tercio de las mujeres que han tenido una relación de pareja, refieren haber sufrido alguna forma de violencia física y/o sexual, por parte de su pareja, en algún momento de su vida.
- Un 38% de los asesinatos de mujeres que se producen en el mundo son cometidos por su pareja masculina.

De tal manera, al considerar que se trata de un problema que impacta de manera grave en la sociedad, consideramos que debe intervenir desde el ámbito de la facultad sancionadora con la que cuenta el Estado para tratar de erradicar este tipo de conductas.

Es así que vemos pertinente que se establezca en la legislación penal que no se podrá otorgar el perdón del ofendido o del legitimado para otorgarlo, cuando se trate de delitos de violencia familiar. Lo anterior con la intención de que este tipo de conductas no queden impunes al momento de cometerse, puesto que en muchas ocasiones los vínculos afectivos propios de una relación familiar, dan paso a esta situación en la que se deja sin sanción a una clara vulneración a los derechos humanos, escenario que no es compatible con los derechos y garantías que buscan otorgarse desde los tratados internacionales y nuestra propia legislación.

De forma complementaria, se considera necesario adicionar otro párrafo al artículo 89 del Código Penal para el Estado de Zacatecas, a efecto de que se establezca el carácter irrevocable del perdón del ofendido, es decir, que una vez otorgado el mismo no pueda ser anularse siempre y cuando haya cumplido con los requisitos que se establecen para otorgarlo, lo cual abonaría a dotar de certeza jurídica a este tipo de situaciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO AL ARTÍCULO 89 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.**



**Primero.** Se adicionan los párrafos quinto y sexto al artículo 89 del Código Penal para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

**ARTICULO 89. ...**

...

...

...

**Por ningún motivo podrá otorgarse el perdón en casos de delitos de violencia familiar.**

**Una vez otorgado el perdón por parte del ofendido o legitimado para otorgarlo, no podrá revocarse el mismo.**

#### **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

#### **ATENTAMENTE**

Zacatecas, Zacatecas, a 1 de Octubre de 2020.

**Dip. José Ma. González Nava**



## 4.6

### **Iniciativa de Ley por la que se reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas en materia de dictamen de impacto ambiental de la Comisión de Agua, Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático**

**DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ,  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE  
LA H. LXIII LEGISLATURA DE ZACATECAS.  
P R E S E N T E.**

Los que suscriben, **Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano y Dip. Jesús Padilla Estrada, así como Dip. Gabriela Evangelina Pinedo Morales**, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA y del PT, respectivamente, en la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48 fracción I, 49, 50 fracción I, y 52 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometemos a la consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa Ley Iniciativa de Ley por la que se adiciona una fracción IV, recorriéndose las subsecuentes, al artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

#### **Exposición de motivos.**

El Poder Legislativo constituye la piedra angular del quehacer democrático de toda sociedad con un Estado de Derecho, es la representación popular por antonomasia del poder ciudadano, donde fluyen la pluralidad de ideologías políticas y propuestas que habrán de analizarse para convertirse en Ley y coadyuvar al desarrollo de la Nación.

En este orden de ideas, es en el Poder Legislativo donde se desarrollan las reformas y leyes que darán cause a la vida pública del país y, asimismo, a su vez funge como órgano que tiene la alta responsabilidad de conducir los trabajos legislativos bajo una substanciación sui generis que conlleva analizar todos los temas que examinará de manera técnica dándole sustento legal y forma al planteamiento del legislador.

El proceso legislativo tiene como primicia la creación de normas jurídicas que permitan el desarrollo armónico de las sociedades y los individuos que las conforman, sin embargo, para materializar este objetivo es necesario apoyarse de elementos pedagógicos que perfeccionen los métodos, técnicas y prácticas del procedimiento legislativo que, además, están sujetos a la modificación por simple transcurso del tiempo y las circunstancias que este impone en cada momento y lugar determinado.

Dentro de este proceso existe una doble naturaleza, la jurídica y la política, siendo la última la que contiene como uno de sus elementos sustantivos, el que las legisladoras y legisladores puedan presentar iniciativas de modificación, adición, derogación o abrogación, según sea el caso, de una ley o una porción de ella. Esta acción manifiesta la visión individual o, asimismo, de grupo político bajo lo cual busca modificar el marco normativo existente mejorando, bajo su lógica, la vida social de su comunidad.



En este contexto, en Zacatecas como en las otras 31 Entidades Federativas existe la división de poderes, Ejecutivo, Legislativo y Judicial y cada uno de ellos se rige bajo un marco jurídico que le da razón de ser, por ejemplo, el Poder Legislativo esta normado por lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y en el Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y que tienen por objeto regular la organización y funcionamiento del Poder Legislativo del Estado, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

El Poder Legislativo del Estado de Zacatecas se deposita en una asamblea que se denomina “Legislatura del Estado”. Para su ejercicio, se integrará por diputadas y diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como por la Auditoría Superior del Estado. El Poder Legislativo del Estado, en el ejercicio de su función, es soberano e independiente respecto de los otros poderes del Estado y tiene plena autonomía para el ejercicio de su presupuesto y para organizarse administrativamente.

De acuerdo al artículo 21 de la Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, la Legislatura tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:

- Iniciar, expedir, derogar y abrogar leyes, decretos y acuerdos, en todas aquellas materias que no sean competencia exclusiva de la Federación, en términos del artículo 124 de la Constitución federal; y
- II. Iniciar y aprobar las reformas a la Constitución federal, a la propia del Estado y a las leyes que de ellas emanen;

Asimismo, dentro de la estructura de la Legislatura existe un procedimiento legislativo, el cual tiene por objeto la creación o supresión de normas jurídicas; es ordinario cuando se refiere a la reforma, adición, derogación, abrogación o creación de una ley, de un decreto o de un acuerdo. Se denomina procedimiento para la reforma constitucional, cuando se trata de reformas a la Constitución federal o a la propia del Estado. El procedimiento legislativo ordinario se conforma de la siguiente manera:

- Iniciativa;
- Dictamen de la comisión;
- Discusión en el Pleno;
- Votación y aprobación, en su caso, y
- Remisión al Poder Ejecutivo.

Ahora bien, la iniciativa es el acto a través del cual los diputados y demás sujetos facultados según la Constitución estatal, someten a la consideración de la Legislatura un proyecto de ley, decreto o acuerdo. A toda iniciativa deberá preceder la investigación y estudio apropiado sobre la materia que versa, así como la aplicación de métodos y técnicas legislativas.

A lo referido a que toda iniciativa deberá preceder la investigación y estudio apropiado sobre la materia que versa, se le conoce como dictamen, el cual es la opinión y juicio fundados que resulta del análisis de una iniciativa de ley, decreto, acuerdo o, en su caso, una resolución que emite la comisión competente.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **Iniciativa Ley Inicial de Ley por la que se adiciona una fracción IV, recorriéndose las subsecuentes, al artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.**



**Único.-** Se adiciona una fracción IV, recorriéndose las subsecuentes, al artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

**Artículo 58.** Tratándose de una iniciativa de ley, decreto o acuerdo, para su análisis, las comisiones deberán agotar los siguientes pasos:

I a III. ...

**IV. En su caso, realizar un estudio del impacto ambiental de conformidad con lo establecido con la Ley del Cambio Climático para el Estado de Zacatecas y Municipios y la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas;**

**V. Apegarse a la estructura lógico jurídica, y**

**VI. Los demás que establezca el Reglamento General.**

Texto vigente de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas	Texto propuesto
<p><b>Artículo 58.</b> Tratándose de una iniciativa de ley, decreto o acuerdo, para su análisis, las comisiones deberán agotar los siguientes pasos:</p> <p>I a III. ...</p> <p>No existe correlativo</p>	<p><b>Artículo 58.</b> Tratándose de una iniciativa de ley, decreto o acuerdo, para su análisis, las comisiones deberán agotar los siguientes pasos:</p> <p>I a III. ...</p> <p><b>IV. En su caso, realizar un estudio del impacto ambiental de conformidad con lo establecido con la Ley del Cambio Climático para el Estado de Zacatecas y Municipios y la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas;</b></p> <p><b>V. Apegarse a la estructura lógico jurídica, y</b></p> <p><b>VI. Los demás que establezca el Reglamento General.</b></p>

### Transitorios

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.



**Segundo.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**Suscriben**

**Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano**

**Dip. Jesús Padilla Estrada      Dip. Gabriela Evangelina Pinedo  
Morales**

*Zacatecas, Zac., a 1º de octubre de 2020.*



## 4.7

**DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ**

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**

**LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**P R E S E N T E:**

La que suscribe, **Diputada Ma. Edelmira Hernández Perea**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I, 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95, 96 fracción I, 97 y 98 de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El principal activo del Estado de Zacatecas lo encontramos, en su JUVENTUD.

Por ello, debemos garantizar que los jóvenes cuenten con espacios de representación en órganos de consulta no sólo para su beneficio sino el de todo su entorno social, lo cual sucede, pero no de la mejor manera.

Esto, porque a lo largo de los años, la visión adultocéntrica en el ejercicio de gobierno y en la labor legislativa asume que enunciar a la “juventud” o a las “juventudes” es sinónimo de cumplir y garantizar sus derechos, siendo éste, un vicio histórico del discurso político al no garantizar la consecución de políticas públicas efectivas en favor de las y los jóvenes, así como de una legislación efectiva y sustantiva en favor de sus derechos.



Una muestra de ello es la ausencia de una legislación nacional especializada en la materia ya que sólo se cuenta con una Ley del Instituto Mexicano de la Juventud<sup>1</sup>, que no responde de manera integral a los derechos de los aproximadamente 37.5 millones de jóvenes que viven en nuestro país<sup>2</sup>.

Por cuanto hace a nuestro Estado, cabe señalar que, desde el 03 de mayo de 2014, se cuenta con una Ley de la Juventud del Estado de Zacatecas, cuyo objeto, en términos de lo dispuesto por su Artículo 1, radica en:

### **Artículo 1**

(...) promover, fomentar, establecer y garantizar el ejercicio de los derechos y obligaciones de los jóvenes en la Entidad, así como implementar las políticas públicas para su desarrollo integral.

Este instrumento normativo, sentó, en su momento, un precedente legislativo importante en favor de los jóvenes habitantes del Estado de Zacatecas, permitiendo que estos cuenten con un mecanismo de participación plasmado a través de lo que dispone el artículo 62 de la legislación en comento a través de un Consejo Juvenil, entendido como órgano de consulta cuyo objeto radica en:

### **Artículo 62**

(...) proponer, opinar y coadyuvar con el Ejecutivo, el Instituto y los ayuntamientos, en la implementación de políticas, planes y programas en materia del desarrollo integral de los jóvenes, a través de las facultades y atribuciones establecidas en la presente Ley y su reglamento; así como participar con la Legislatura del Estado en foros, talleres o seminarios que se relacionen con asuntos de juventud.

Así, a través de el artículo 65 del ordenamiento antes citado, podemos apreciar la estructura de dicho Consejo que se integra por:

---

<sup>1</sup> LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD, Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1999 , TEXTO VIGENTE , Últimas reformas publicadas DOF 02-04-2015

<sup>2</sup> INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD [IMJUVE], (2015). Las y los jóvenes en México. Resultados de la Encuesta Intercensal 2015 (documento preliminar). Disponible en: [http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/FichaTematica\\_Jovenes.pdf](http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/FichaTematica_Jovenes.pdf), Consultado el 28 de Septiembre de 2020.

## Artículo 65

(...)

- I. Una Presidencia, que será el Director General del Instituto;
- II. Una Secretaría General, que será el Presidente de la Comisión;
- III. Tres vocalías integradas por representantes de organizaciones de la sociedad civil, cuyo objeto social tenga relación con el desarrollo de los jóvenes en el Estado;
- IV. Cinco vocalías integradas por titulares de las instancias municipales de juventud;
- V. Tres vocalías integradas por alumnos en representación de las instituciones educativas de nivel superior;
- VI. Dos vocalías integradas por alumnos en representación de las instituciones educativas de nivel medio superior; y
- VII. Un Secretario Técnico, que será designado por la Presidencia del Consejo.

De lo anterior, es claro advertir que si bien, la actual estructura fomenta la participación juvenil, a través de la representación de organismos de la sociedad civil, alumnos representantes de las instituciones educativas de nivel superior y alumnos representantes de las instituciones educativas de nivel medio superior, no se contempla la participación específica de ***representantes de los jóvenes con discapacidad y en condición migrante***.

Por cuanto hace a los jóvenes con discapacidad, es importante precisar que si bien, la propia Ley Estatal de la Juventud les reconoce como “jóvenes en condición de vulnerabilidad” en términos de lo dispuesto de su Artículo 12, fracción III, no se les reconoce en la actual redacción su ***“Derecho a la participación en la vida política y pública”***, lo que limita su acceso a un espacio en el Consejo Juvenil, e impide que estos, puedan coadyuvar a que desde la política pública se visibilice y se fortalezca la participación de las y los jóvenes que presentan alguna discapacidad.

Ahora bien, por cuanto hace a los jóvenes en condición migrante, la Ley Estatal de la Juventud les reconoce como “jóvenes en condición de vulnerabilidad” en términos de lo dispuesto de su Artículo 12, fracción IV, y si bien, en términos del Artículo 16, fracción V, se les reconoce su derecho a:



**Artículo 16**

(...)

*V. Opinar y, en su caso, proponer la implementación sobre políticas públicas por medio de la (sic) instancias correspondientes para el desarrollo integral de los jóvenes;*

Actualmente, estos no tienen un espacio específico desde el citado Consejo Juvenil que les permita incidir desde la política pública a efectos de fortalecer la participación de las y los jóvenes en condición migrante.

Por tal razón, y plenamente conscientes de la importancia de seguir acortando las brechas de desarrollo por cuestión de condición de discapacidad o de migración y en un afán de poder sentar las bases normativas que permitan la participación inclusiva de las y los jóvenes zacatecanos, que estoy convencida son el porvenir de nuestro país y particularmente de nuestro Estado, someto a la consideración de esta Representación Popular, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona la fracción VII, recorriéndose la actual en su orden al artículo 15; se reforman las fracciones III y V y se adicionan las fracciones VII, VIII y IX al artículo 65, ambos de la Ley de la Juventud del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

**Artículo 15.-** Son derechos de los jóvenes con discapacidad, los siguientes:

I. a VI. ...

**VII. Derecho a la participación en la vida política y pública.**

**VIII. Los demás que contribuyan a su desarrollo armónico e integral.**



**Artículo 65.** El Consejo Juvenil estará integrado de la siguiente manera:

I. a II. ...

**III. Dos** vocalías integradas por representantes de organizaciones de la sociedad civil, cuyo objeto social tenga relación con el desarrollo de los jóvenes en el Estado;

IV. ...

**V. Dos** vocalías integradas por alumnos en representación de las instituciones educativas de nivel superior

VI. ...

**VII. Una** vocalía representada por un joven con discapacidad;

**VIII. Una** vocalía representada por un joven del sector migrante, y

**IX. Un Secretario Técnico, que será designado por la Presidencia del Consejo.**

## TRANSITORIOS



**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E:**

**Zacatecas, Zac., a 30 de Septiembre de 2020.**

**Dip. Ma. Edelmira Hernández Perea**

**LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas**



## 4.8

**DIP. CAROLINA DAVILA RAMIREZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**  
**P R E S E N T E.**

La que suscribe, **Diputada Karla Dejanira Valdez Espinoza**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 21 fracción I, 28 fracción I, 49, 50 fracción I y 52 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I, 97 y 98 del Reglamento General, someto a la consideración del Pleno la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El cáncer es un grupo de enfermedades caracterizado por un crecimiento anormal y desordenado de las células, causado tanto por factores externos como el tabaco, químicos, radiaciones, organismos infecciosos, así como de factores internos entre los que se encuentra las hormonas, condiciones inmunes y mutaciones que ocurren a causa del metabolismo.

Estos factores pueden actuar juntos o en secuencia para iniciar o promover la carcinogénesis. Dentro del panorama mundial, el cáncer ha destacado de entre las enfermedades crónico-degenerativas por sus altos índices de morbilidad y mortalidad, lo que ha provocado entre otros factores que se convierta en un problema de salud pública.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, se estima que entre 2007 y 2030 el número de casos nuevos de cáncer aumentará de 11.3 millones a 15.5 millones, asimismo el número de muertes durante este periodo, aumentará un 45% a nivel mundial.

Entre las cifras de casos, destaca el cáncer de mama, que es una enfermedad en la cual las células de la mama se multiplican sin control.

De acuerdo a datos de la Organización Mundial de la Salud, cada año se producen 138 millones de nuevos casos y 458 mil muertes por cáncer de mama. El cáncer de mama es, por lejos, el más frecuente en las mujeres, tanto en los países desarrollados como en aquellos en desarrollo.

En los países de ingresos bajos y medios, su incidencia ha aumentado constantemente en los últimos años debido al aumento de la esperanza de vida, de la urbanización y a la adopción de modos de vida occidentales.



El cáncer de mama es el más común entre las mujeres en todo el mundo pues representa el 16% de todos los cánceres femeninos, cifra que va en aumento sin dejar de lado que en la mayoría de los casos se diagnostica en fases avanzadas.

Desde el año 2006, el cáncer de mama se ubica como la primera causa de muerte por cáncer en las mujeres mexicanas, en donde se observan 16 defunciones por cada 100 000 mujeres según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

De igual manera, anualmente se estima una ocurrencia de 20,444 casos en mujeres, con una incidencia de 35.4 casos por 100,000 mujeres. Se calcula que cada día fallecen entre 10 a 12 mujeres por esta causa. 10.3 de cada 10 mujeres son diagnosticadas con cáncer de mama, la incidencia de tumores malignos de este tipo se observa a partir de los 25 años en adelante.

El cáncer de mama es el que más incidencia tiene entre la población femenina del Estado, pues a partir del año 2014 cobró la vida de 82 mujeres; se realizaron más de 14 mil 500 exploraciones mamarias y 14 mil 800 estudios de tamizaje de mastografía.

En el Estado de Zacatecas a partir del mes de enero del presente año se han realizado hasta el mes de agosto 1,693 mastografías estas últimas realizadas durante la pandemia y a personas que requerían de atención de urgencia, ya que debido a la emergencia sanitaria ha disminuido la toma de estudios por los protocolos sanitarios vigentes.

Así mismo en lo que va de este año y a finales del mes de agosto ha habido un total de 50 defunciones por cáncer de mama, el 1.19% con una tasa de 10.55 defunciones por 100 mil mujeres de 25 y más ocupando el lugar 23 a nivel nacional de acuerdo a las defunciones registradas por esta causa.

Para muchas mujeres el cáncer de mama implica una situación que afecta física y psicológicamente su calidad de vida. Una de las fases en las que se presenta un mayor deterioro emocional es durante el tratamiento, debido a los efectos secundarios, colaterales y secuelas del mismo, como la cirugía.

La cirugía, es considerada como un procedimiento estándar en el tratamiento del cáncer de mama, es indicada para la enfermedad multicéntrica y algunos carcinomas ductales in situ.

La mastectomía consiste en la extirpación de la mama, gran parte de piel de la pared torácica y nódulos. Se puede hablar de una mastectomía uni o bilateral, cuya secuela física inmediata y permanente en muchos casos es una mutilación. Dicha mutilación, desemboca diferentes conflictos, ya que culturalmente los senos son concebidos como símbolo de mujer, femineidad, erotismo, sensualidad y sexualidad, así como capacidad reproductora, entre otros.



Esta concepción es valorada por las mujeres de manera significativa, es por eso que ante la pérdida de un seno, las consecuencias a nivel psicológico repercuten de manera drástica en la imagen propia, puesto que física y visualmente constituye una deformidad importante sobre el cuerpo de la mujer y se ha comprobado que mientras una paciente presente mayor deformidad y disfunción, la probabilidad de que desarrolle un mayor número de problemas psicológicos y sociales es alta.

La pérdida de un seno, también está asociada a diversas emociones, como frustración, tristeza, enojo, etc., las pacientes mastectomizadas presentan con mayor regularidad trastornos de ansiedad y depresión.

En el caso de las mujeres mastectomizadas se pueden identificar ciertas conductas des adaptativas, tales como:

- Comportamientos de evitación de las relaciones sociales y aislamiento: debido a la vergüenza y temor al rechazo por parte de las personas del entorno.
- Evitar mirarse al espejo o mirar directamente la zona afectada: a menudo tienden a magnificar la percepción y tamaño de las cicatrices, así como ver de deformidad en su cuerpo.
- Cambio en el estilo de ropa: sobre todo para ocultar la parte operada.
- Problemas sexuales: dado que los senos tienen un valor cultural importante sobre la sexualidad y la percepción corporal.

Pese a todo enfoque optimista que se le pueda dar al cáncer de mama, la realidad es que se trata de una enfermedad devastadora, que provoca desfiguración física y en ocasiones hasta puede llegar a consecuencias de muerte. El miedo y la impotencia de no poder impedirlo es el mayor temor.

La aparición de un tumor maligno en la mama de la mujer constituye un impacto psíquico capaz de desestructurar su equilibrio anímico y afectivo y muchas veces el rompimiento del núcleo familiar. Representa un atentado contra la estructura psíquica siendo el resultado más frecuente, emociones tales como angustia, ansiedad, depresión, cansancio, stress y desesperanza.

La agresión física que supone la cirugía de mama sobre lo más noble y glorioso de femineidad origina un componente de extrañeza y vergüenza que la lleva a evitar cualquier tipo de contacto sexual. Allí la opción de la reconstrucción hace de algún modo más "llevadero" el tratamiento.

La utilización de una prótesis de mama después de la mastectomía además de ser importante por motivos estéticos ya que de esta forma se recupera la figura y apariencia naturales, es necesaria para lograr el equilibrio al compensar el peso real del otro pecho.

Para la mujer a la que se le ha practicado una mastectomía, la utilización de una prótesis de mama de la talla y características adecuadas a su tipo de cirugía, complexión y peso, es esencial para su recuperación emocional.



Este producto formará parte de su vida diaria, y se convertirá en el complemento con el que volverá a tener la misma figura que antes de la cirugía. La reconstrucción mamaria constituye, desde hace tiempo, una parte fundamental del tratamiento del cáncer de mama y pasó por diferentes momentos: de estar contraindicada, a ser criticada, luego aceptada y hoy solicitada como parte integral del tratamiento. La reconstrucción mamaria ha demostrado que no pone en riesgo el control de la enfermedad, ni obstaculiza su diagnóstico, ni su tratamiento.

Los mejores resultados se obtienen cuando se realiza en forma inmediata; de esta forma brinda importantes beneficios psicológicos, ayudando a preservar la imagen corporal y la autoestima y, además, tiene menores costos económicos. Por lo tanto es una opción válida en la mayoría de los casos, siempre evaluando el estado general de la paciente y los tratamientos que vaya a necesitar en el corto plazo.

La reconstrucción mamaria es un procedimiento quirúrgico que les permite a las pacientes sometidas a una mastectomía recuperar su imagen corporal frente al espejo y recobrar la posibilidad de sentirse libres de limitaciones en su vida cotidiana. Sobre el momento ideal o recomendable para la reconstrucción mamaria no hay un tiempo único. Así lo refiere el Dr. Frank J. DellaCroce, miembro del Colegio Estadounidense de Cirujanos de Cirugía Reconstructiva de mama el cual señala: “siempre que sea posible, se prefiere hacer una reconstrucción en conjunto con la mastectomía. La gran mayoría de las pacientes son buenas candidatas para una reconstrucción inmediata, así que deberían investigar las opciones disponibles y consultar sobre las técnicas de reconstrucción antes de realizarse la mastectomía. Incluso si la recomendación es esperar, una consulta previa a la mastectomía con un cirujano plástico puede fomentar la planificación colaborativa entre el cirujano que realizara la mastectomía y el equipo que trabajará en la reconstrucción, lo que permitirá coordinar los plazos y el enfoque quirúrgico para mejorar al máximo el resultado final”.

Diferentes autores han recopilado datos de las emociones que más se presentan como consecuencia de la mastectomía. Por su parte, Amayra, Exteberria y Valdosedá mencionan que ante la mastectomía se producen sentimientos de pérdida, mutilación y desvalorización de la imagen corporal, entre otros.

La pérdida de un seno, también está asociada a diversas emociones, como frustración, tristeza, enojo, etc. Sin embargo, autores como Fernández, Gil y Costa, Deanna y Lentz coinciden en que las pacientes mastectomizadas presentan con mayor regularidad trastornos de ansiedad y depresión.

En un estudio realizado por Engel, Kerr, Schlesinger, Sauer y Hölzel durante el 2004, se encontró que las mujeres después de la cirugía reportan haber experimentado síntomas depresivos y estos se correlacionaron con el estrés, pues existían percepciones del cáncer como un evento estresante con pensamientos intrusivos y eventos estresantes como el nivel socioeconómico.

Otro aspecto importante, mencionado en el estudio de Engel es en el aspecto emocional, pues es conveniente considerar que la edad es un factor determinante, pues se ha visto que las pacientes jóvenes se preocupan más

por las cuestiones financieras y sobre su salud en el futuro, también tienden a tensarse y deprimirse con mayor frecuencia.

Con base en la literatura, se puede plantear que la cirugía no es la única causa de todas las emociones que experimenta una paciente, también existen otras circunstancias en la vida de las personas como los problemas económicos, pérdidas recientes (como un ser querido, un divorcio, etc.), las cuales favorecen la presencia de otras emociones y las ya existentes se intensifican.

En este sentido, se puede deducir, aquellas mujeres que poseen altos niveles de autoestima, apoyo social y mejores estilos de afrontamiento, tendrán un mayor bienestar psicológico, según García y González.

Nosotros como legisladores estamos conscientes que para llevar a cabo una reconstrucción de mamas conlleva un costo, sin embargo el beneficio que se puede otorgar a las mujeres de escasos recursos es muy grande, pero también debemos concientizarnos que el derecho a la vida y a la salud deben estar por encima de cualquier costo monetario cuando se trata de enfermedades que atacan de manera agresiva a nuestras mujeres. Sin embargo, las mujeres de bajos recursos y que viven con el dinero al día, no cuentan ni remotamente con la posibilidad de practicarse una cirugía de ese tipo.

Esta Iniciativa pretende beneficiar solo a mujeres de bajos recursos que no pueden ni tienen la forma de acceder a instituciones privadas de salud, a la reconstrucción mamaria posterior a una mastectomía, que incluya la responsabilidad de poder cubrir una cirugía reconstructiva inmediata o diferida, a prótesis necesarias y a una atención psicológica oportuna a las mujeres post cáncer de mama, en el marco de la asistencia social. Y es justamente el fragmento de mujeres más vulnerable donde se registran las mayores tasas de mastectomías.

Por ello buscamos que la reconstrucción mamaria pase a ser un tratamiento gratuito que, por derecho, le corresponderá a toda mujer vulnerable en su economía. La reconstrucción de las mamas es un derecho que debemos garantizar a las mujeres sometidas a la mastectomía.

Por lo anterior expuesto, se somete a la consideración de esta Asamblea Popular, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**UNICO.** Se adiciona la fracción XII al artículo 20 a la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 20. ...**

**I a la XI. ...**



**XII.** El tratamiento de reconstrucción mamaria por mastectomía, que incluyen la cobertura de una cirugía reconstructiva inmediata o diferida, prótesis necesarias y atención psicológica oportuna a las mujeres post cáncer de mama.

Se entenderá por mastectomía la operación quirúrgica post cáncer de mama que consiste en la extirpación parcial o total de la glándula mamaria, ya sea de una o ambas mamas y, en algunos casos, de la piel que las recubre, la areola y el pezón.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

### **ATENTAMENTE**

Zacatecas, Zacatecas, a 1 de Octubre de 2020.

|

**DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA**



## 5.-Dictámenes:

### 5.1

#### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE OMISIÓN DE DESIGNACIÓN DE CONTRALOR MUNICIPAL DE EL SALVADOR, ZACATECAS.**

##### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión Legislativa de Gobernación, le fue turnado, para su estudio y dictamen, el expediente 083/DIV-VAR/2019, formado con motivo de la denuncia presentada por los CC. Martha Guevara Rocha, Marcos Antonio Ramírez Camacho y Beatriz Carrillo Marmolejo, Regidores del H. Ayuntamiento de El Salvador, Zacatecas, por la omisión de la designación del contralor municipal.

Visto y estudiado que fue el expediente en cita, así como sus anexos, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, basado en los siguientes:

##### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El 7 de marzo y 3 de julio de 2019, se recibieron en Secretaría General y oficialía de partes, respectivamente, escritos signados por los CC. Martha Guevara Rocha, Marcos Antonio Ramírez Camacho y Beatriz Carrillo Marmolejo, Regidores del H. Ayuntamiento de El Salvador, Zacatecas, por medio del cual presentan denuncia en atención a que se ha omitido llevar a cabo la designación del Contralor Municipal, misma que fuera turnada a esta Comisión mediante memorándum número 0669.

Por lo que mediante oficio COMGOB/LXIII/2019/047, se requirió al C. Plutarco Zavala Torres, Presidente Municipal de El Salvador, Zacatecas, para que rindiera informe respecto de los hechos detallados en la denuncia, mismo que fuera recibido el trece de agosto de 2019.

De tal suerte que en fecha 21 de agosto de 2019, se recibió el informe solicitado mediante oficio número 244/PZT/2019, del que se desprende que el Presidente Municipal de El Salvador, Zacatecas, Plutarco Zavala Torres, manifiesta que la propuesta de designación de contralor no fue aceptada, dado que quien presentara la terna fue el candidato del partido de minoría el profesor Melchor Castillo Ubario, y no los regidores integrantes de la primera minoría aunado a que la propuesta se recibiera fuera de tiempo, de tal suerte que ya no les correspondía hacerlo, anexó copia certificada del acta de cabildo de fecha 20 de agosto de 2019, en la que señala obra constancia de la designación de contralor municipal; sin embargo del acta en mención se desprende el punto cuarto del orden del día que corresponde al nombramiento del contralor lo siguiente:



**CUARTO PUNTO:** EL C. PLUTARCO ZAVALA TORRES PRESIDENTE MUNICIPAL LE DA A CONOCER LA TERNA PARA EL CONTRALOR MUNICIPAL QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

C. ELIBORIO PEREZ MENDOZA

C. MARTINA ALVARADO RUIZ

C. MARIQUINA URESTI TELLO,

EL CUAL DESPUES DE SER ANALIZADA SE APRUEBA CON 5 VOTOS A FAVOR Y 3 EN CONTRA DE LOS REGIDORES DE LA MINORIA C. MARTHA GUEVARA ROCHA, MARCOS ANTONIO RAMIREZ CAMACHO Y BEATRIZ CARRILLO MARMOLEJO.

Por lo que mediante diversos oficios de fecha 24 de octubre de 2019, se dio vista a los promoventes para que manifestaran lo que a su interés conviniera; sin embargo y toda vez que no fue posible localizar a los denunciantes, el actuario adscrito a la LXIII Legislatura acudió a los domicilios particulares de los denunciantes con fechas 12 y 13 de febrero de 2020, quedando debidamente notificados del contenido del informe que rindiera el C. Plutarco Zavala Torres, Presidente Municipal de El Salvador, Zacatecas, sin que realizaran manifestación alguna respecto al informe rendido y la documentación que presentara el Presidente Municipal.

**SEGUNDO.** Después de conocer el contenido de la denuncia que integra el expediente, se emite el presente dictamen, de conformidad con los siguientes

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Comisión de Gobernación es competente para conocer y resolver el expediente 083/DIV-VAR/2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO. CONTENIDO DEL EXPEDIENTE.** La denuncia de los CC. Martha Guevara Rocha, Marcos Antonio Ramírez Camacho y Beatriz Carrillo Marmolejo, Regidores del H. Ayuntamiento de El Salvador, Zacatecas, señala que se ha omitido llevar a cabo la designación de Contralor municipal en términos de lo dispuesto por el artículo 104 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ya que establece de manera clara el procedimiento para tal designación, ya que señala:

#### **Artículo 104.**

Designación de la Contraloría municipal

La vigilancia, el control interno, la supervisión, evaluación del ejercicio de los recursos, la disciplina financiera y presupuestaria, así como el funcionamiento administrativo de los Municipios estarán a cargo de la Contraloría Municipal, cuyo titular será designado



por el Ayuntamiento conforme a la terna que proponga la primera minoría de regidores integrantes del Cabildo.

La primera minoría es la conformada por el partido político que, por sí mismo, hubiere ocupado el segundo lugar de la votación válida emitida en la respectiva elección municipal.

La propuesta deberá presentarse dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la instalación del Ayuntamiento.

El Presidente Municipal deberá convocar a sesión de Cabildo, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, para designar al titular de la Contraloría Municipal. La sesión se llevará a cabo aunque no se haya recibido la propuesta.

Sólo en caso de que la primera minoría no presente la propuesta dentro del plazo de diez días referido, el Presidente Municipal podrá proponer la terna para elegir el titular de la Contraloría. En tal caso, el Cabildo hará la designación por mayoría calificada.

Cuando por cualquier causa se presente la ausencia o remoción del titular de la Contraloría, la primera minoría conserva el derecho de presentar nueva terna para cubrir el cargo.

El Contralor no podrá ser designado para dos períodos consecutivos.

De tal suerte que de las constancias que integran los autos del expediente en estudio se encuentra el escrito de fecha 18 de septiembre de 2018, suscrito por el Profr. Melchor Castillo Ubario, quien dice representar al Partido Nueva Alianza, en el municipio de El Salvador, Zacatecas, por medio del cual se presentó terna para la elección de contralor municipal y el que fuera recibido en la propia oficina de la Presidencia Municipal, del que textualmente se desprende:

El que suscribe C. Prof. Melchor Castillo Ubario, quien representó al partidos Nueva Alianza, en el municipio antes mencionado en las elecciones próximas pasadas de julio de 2018, después de haber obtenido el segundo lugar de la votación validada emitida en dicha elección , hacemos de su conocimiento que con fundamento en el capítulo IV, artículo 104 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Zacatecas, donde se fundamenta el derecho a proponer una terna para la elección de uno de ellos para contralor en su periodo de gobierno.

Presento a ustedes la terna para que se nombre una persona que represente dicho cargo:

C. Sra. Zully Verónica Mireles Uresti  
C. Sr. Ing. José Luis Rodríguez Hernández  
C. Sr. Rubén Vigil Lara

De tal suerte que corresponde realizar el análisis correspondiente a la Presidencia Municipal si la persona que presentó la terna de mérito cuenta con la representación del partido político que conforma la primera minoría; sin embargo, del contenido del acta de cabildo de 19 de agosto de 2018, se desprende en el punto cuarto que el Presidente Municipal da a conocer diversa terna integrada por:

C. ELIBORIO PEREZ MENDOZA



C. MARTINA ALVARADO RUIZ

C. MARIQUINA URESTI TELLO

Sin que en ninguna etapa del desarrollo del acta de cabildo o del punto en comento del orden del día se diera a conocer al cabildo la terna presentada por el C. Prof. Melchor Castillo Ubario.

Además, contrario a lo que señala el C. Plutarco Zavala Torres, Presidente Municipal de El Salvador, Zacatecas, en dicha acta de cabildo no obra constancia de la designación de un contralor municipal de ninguna de las ternas existentes.

La situación mencionada vulnera el contenido de la Ley Orgánica del Municipio, ya que es de suma importancia la designación y desempeño de las funciones propias de la Contraloría Municipal para el buen funcionamiento de la administración Municipal.

El Presidente Municipal no acompaña documento alguno que acredite la manifestación que vierte en su informe, en el sentido de que ha sido designado Contralor Municipal, pues el acta de cabildo que anexa de 19 de agosto de 2019, no se desprende que se haya designado a alguna persona para desempeñar tal cargo.

Por lo anterior, se considera pertinente ordenar al H. Ayuntamiento de El Salvador, Zacatecas, 2018-2021, convocar a sesión de Cabildo en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente instrumento legislativo, con la finalidad de que se designe a un nuevo Contralor Municipal, debiendo observar para ello las disposiciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, las leyes generales y locales que conforman los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, y la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

**TERCERO. DETERMINACIÓN DE PROCEDENCIA DE LA DENUNCIA.** Con base en lo anterior, esta Comisión dictaminadora considera procedente proponer al Pleno de esta Soberanía Popular se ordene al H. Cabildo de El Salvador, Zacatecas, para que convoque a sesión de Cabildo en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente instrumento legislativo, con la finalidad de que se designe al Contralor Municipal, debiendo observar para ello las disposiciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, y la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

**Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 71 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, es de proponerse:**



**ÚNICO.** Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa de este Instrumento Legislativo.

**Así lo dictaminaron y firman los diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Gobernación de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veinte.**

**H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS  
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN  
PRESIDENTA**

**DIP. ALMA GORIA DÁVILA LUÉVANO**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. GABRIELA EVANGELINA PINEDO  
MORALES**

**DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ  
ESPINOZA**

**SECRETARIO**

**SECRETARIO**

**DIP. JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA**

**DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES  
SECRETARIO**

**SECRETARIO**

**DIP. EDUARDO RODRIGUEZ FERRER**

**DIP. RAÚL ULLOA GUZMÁN**



## 5.2

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, RELATIVO A LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA SÍNDICO Y REGIDORES DEL CABILDO MUNICIPAL DE PÁNUCO, ZACATECAS EN CONTRA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DOS ASESORAS.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión Legislativa de Gobernación, le fue turnado, para su estudio y dictamen, el expediente 088/DIV-VAR/2019, formado con motivo de la denuncia presentada por integrantes del H. Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas, a fin de que se le devuelvan las atribuciones que les otorga la Ley Orgánica del Municipio a la Tesorería Municipal, Sindicatura, Secretaría de Gobierno y Dirección de desarrollo Económico del Municipio, en atención a que manifiestan existe acoso laboral y maltrato hacia el personal del Presidente Municipal señalando que las asesoras del Presidente han estado usurpando funciones.

Visto y estudiado que fue el expediente en cita, así como sus anexos, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno, el presente dictamen, basado en los siguientes:



## ANTECEDENTES

**PRIMERO.** El 17 de julio de 2019, se recibió en oficialía de partes, el escrito signado por los CC. Lic. Dora Liliana Lara González, Lucia Quiñones Medina, Lic. Juana Fabiola Pérez González, Víctor Daniel Casas Hernández, Juan Rodríguez Valdéz, Mario Mauricio Valdez, Perla Coral Macías Miranda y Blanca Liliana Domínguez Hernández, Síndica y Regidores Municipales del H. Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas, por medio del cual presentan denuncia en atención a que señalan que las CC. Olivia Sánchez Pedraza y Blanca Aidé Ramírez Serrato, en su carácter de asesoras de la Presidencia Municipal de Pánuco, Zacatecas, han quitado y usurpado funciones que le competen al Presidente Municipal en la toma de decisiones, como a Tesorería y Sindicatura Municipal, misma que fuera turnada a esta Comisión mediante memorándum número 0691.

Por lo que mediante oficios COMGOB/LXIII/2019/052, COMGOB/LXIII/2019/053 y COMGOB/LXIII/2019/054, se requirió al Ing. Abraham Castro Trejo, Presidente Municipal de Pánuco, Zacatecas, como a las CC. Olivia Sánchez Pedraza y Blanca Aidé Ramírez Serrato, en su calidad de asesoras de la Presidencia Municipal, para que rindieran informe respecto de los hechos detallados en la denuncia.

De tal suerte que en fecha seis de septiembre de 2019, se recibieron los informes solicitados de los que se desprende que al no precisar los denunciados hechos concretos referentes al supuesto acoso laboral de que se duelen y mal trato de personal ni se precisa en qué consiste la supuesta usurpación de funciones que precisan solicitan se deseche la denuncia por improcedente

Por lo que mediante diversos oficios de fecha 24 de octubre de 2019, se dio vista a los promoventes para que manifestaran lo que a su interés conviniera; sin que realizaran manifestación alguna respecto al informe rendido.

**SEGUNDO.** Después de conocer el contenido de la denuncia que integra el expediente, se emite el presente dictamen, de conformidad con los siguientes

## CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Comisión de Gobernación es incompetente para conocer y resolver el expediente 088/DIV-VAR/2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO. CONTENIDO DEL EXPEDIENTE.** La denuncia de los Lic. Dora Liliana Lara González, Lucia Quiñones Medina, Lic. Juana Fabiola Pérez González, Víctor Daniel Casas Hernández, Juan Rodríguez



Valdéz, Mario Mauricio Valdez, Perla Coral Macías Miranda y Blanca Liliana Domínguez Hernández, Síndica y Regidores Municipales del H. Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas, señala:

...hemos sido testigos de acosamiento laboral y mal trato hacia el personal del Presidente Municipal Ing. Abraham Castro Trejo, así como de sus asesoras CC. Olivia Sánchez Pedraza y Blanca Aidé Ramírez Serrato, además la asesoras mencionadas han estado quitando y usurpando las funciones que le competen tanto al Presidente Municipal principalmente en la toma de decisiones, así como de la Tesorera Municipal, Síndico Municipal, Director de Desarrollo Económico y de la Secretaría de Gobierno Municipal principalmente...

De tal suerte que de las constancias que integran los autos del expediente en estudio se encuentra el escrito de fecha 05 de septiembre de 2019, suscrito por el Ing. Abraham Castro Trejo, Presidente Municipal de Pánuco, Zacatecas, quien no señala que su función como Presidente Municipal se vea afectada o usurpada por persona alguna, se limita a señalar que al no denunciar hechos concretos los denunciantes referentes al supuesto acosamiento laboral y mal trato para con el personal, así como tampoco señalan en qué consiste la supuesta usurpación de funciones en las que han incurrido las asesoras denunciadas solicita se declare improcedente la denuncia hecha valer.

De ahí que corresponde realizar el análisis correspondiente respecto de las funciones de la Presidencia municipal y la legislación que rige las relaciones laborales del personal de la Presidencia Municipal con sus servidores públicos, al respecto la Ley Orgánica del Municipio señala:

**Artículo 80**

Facultades de la Presidenta o Presidente

La Presidenta o Presidente Municipal tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I. a II. ...

III. Cumplir y hacer cumplir, dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como aplicar a quienes los infrinjan las sanciones correspondientes, mediante el procedimiento a que hubiere lugar;

...

**Artículo 135.** Las relaciones laborales entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por la Ley del Servicio Civil del Estado y demás disposiciones aplicables.

En esta materia, además de las contenidas en el citado ordenamiento legal, el Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades:

...

Por lo expresado, resulta de interés de esta Comisión Legislativa, que las leyes aplicables en el desempeño de las funciones municipales se cumplan; sin embargo, al no existir dentro de los autos del expediente elemento alguno que haga presumir alguna situación irregular en el actuar del Presidente Municipal de Pánuco, Zacatecas, y toda vez que existe legislación vigente aplicable a las asesoras denunciadas y que escapa a la



competencia de esta Comisión de Gobernación aplicar la Ley laboral burócrata, pues ello es facultad de los titulares de las relaciones laborales en términos de lo que dispone la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, legislación aplicable a los servidores públicos que laboran al servicio de la Presidencia Municipal de Pánuco, Zacatecas, pues la Ley en comento señala:

**Artículo 6.** Son personal de confianza las y los funcionarios así como empleadas y empleados al servicio directo del despacho del Gobernador del Estado.

Independientemente de la entidad pública en que preste sus servicios, se considera específicamente trabajadora o trabajador de confianza quien ocupe alguno de los cargos siguientes:

I a la XVI. ...

XVII. La o el Asesor;

Sobre el particular, los legisladores que integramos esta Comisión Legislativa consideramos pertinente expresar la importancia de lo siguiente:

**TERCERO. DETERMINACIÓN DE IMPROCEDENCIA DE LA DENUNCIA.** Con base en lo anterior, esta Comisión dictaminadora considera pertinente proponer al Pleno de esta Soberanía Popular se apruebe la improcedencia de la denuncia planteada, toda vez que de la denuncia presentada por los CC. Lic. Dora Liliana Lara González, Lucía Quiñones Medina, Lic. Juana Fabiola Pérez González, Víctor Daniel Casas Hernández, Juan Rodríguez Valdés, Mario Mauricio Valdez, Perla Coral Macías Miranda y Blanca Liliana Domínguez Hernández, Síndica y Regidores Municipales del H. Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas, en contra del Presidente municipal y de las asesoras de la propia Presidencia Municipal, excede las facultades que la Ley Orgánica del Poder Legislativo Otorga a esta Comisión de Gobernación.

Por lo que respecta a la supuesta usurpación de funciones del Presidente Municipal, al no existir elemento alguno que acredite tal circunstancia, resulta improcedente hacer pronunciamiento alguno, pues el propio Presidente Municipal de Pánuco, Zacatecas, al rendir el informe solicitado, nada dice respecto a que sea objeto de vulneración de sus derechos o facultades como alcalde municipal por las asesoras mencionadas, personas quienes, como ha quedado establecido, son sujetos de aplicación de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, y quienes en caso de incurrir en alguna causal de responsabilidad les es aplicable dicho cuerpo normativo estando facultada la Presidencia Municipal para hacer valer lo que en estricto derecho proceda.

**Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 71 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, es de proponerse:**



**ÚNICO.** Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa de este Instrumento Legislativo.

**Así lo dictaminaron y firman los diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Gobernación de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, a los 30 días del mes de septiembre de dos mil veinte.**

**H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS  
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**

**PRESIDENTA**

**DIP. ALMA GORIA DÁVILA LUÉVANO**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. GABRIELA EVANGELINA PINEDO  
MORALES**

**DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ  
ESPINOZA**

**SECRETARIO**

**SECRETARIO**

**DIP. JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA**

**DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES**

**SECRETARIO**

**SECRETARIO**

**DIP. EDUARDO RODRIGUEZ FERRER**

**DIP. RAÚL ULLOA GUZMÁN**



## 5.3

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, RELATIVO A LA DENUNCIA PRESENTADA POR LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS, EN CONTRA DEL C. ULISES MEJÍA HARO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZACATECAS.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión Legislativa de Gobernación, le fue turnado, para su estudio y dictamen, el expediente 098/DIV-VAR/2019, formado con motivo de la denuncia presentada por integrantes del H. Ayuntamiento de Zacatecas, en contra del C. Ulises Mejía Haro, Presidente Municipal de Zacatecas.

Visto y estudiado que fue el expediente en cita, así como sus anexos, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno, el presente dictamen, basado en los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El 06 de septiembre de 2019, se recibió en oficialía de partes escrito signado por los C.C. T.A.E. Ruth Calderón Babun, Lic. Susana de la Paz Portillo Montelongo, Dra. Fátima Stefania Castellon Pacheco, M.A.C. Ma. Guadalupe Salazar Contreras, L. en N. Luis Eduardo Monreal Moreno, L.E.M. Sergio Alejandro Garfias Delgado, Lic. Juan Manuel Solís Calera y C.P. Orlando Mauricio Torres Hernández, la primera en calidad de Síndica y Regidores Municipales, respectivamente, por medio del cual presentan denuncia en atención a que el C. Ulises Mejía Haro, Presidente Municipal de Zacatecas, determinó el cierre de sesión de cabildo sin haber agotado los puntos del orden del día previamente acordados, es por eso que se pide que sea revocada la sesión de cabildo número 22 del 30 de agosto de 2019, según indica en su escrito de denuncia como sigue:

A) Que los suscritos integrantes del H. cabildo fuimos convocados para celebrar la **SESION ORDINARIA DE CABILDO** número 22, misma que tuvo verificativo el día viernes 30 de agosto de 2019, a las 17:30 horas.

B) Que tal y como consta en la grabación en audio que se registra en cada sesión de cabildo, dentro del punto número 2 del orden del día, se hizo la propuesta de anexar cuatro puntos al orden del día, mismos que son los siguientes: Punto de acuerdo para destituir de la Secretaria de Desarrollo Social del Municipio; dotar de personal idóneo a la Sindicatura Municipal; solicitud de licencia del Regidor Luis Eduardo Monreal Moreno para ausentarse del cargo por tiempo indefinido, para su calificación que haga el cabildo, y posterior a ello, de ser procedente, toma de protesta del regidor suplente; y propuesta de designar como encargado de la Secretaria de Desarrollo Social al Lic. Luis Eduardo Monreal Moreno;

C) Modificación que fue Discutida y sometida a votación, aprobándose por mayoría el anexar los puntos referidos la orden del día, quedando este de la siguiente manera:

1) Pase de lista de asistencia, y en su caso declaración de Quórum Legal para sesionar;



- 2) Análisis, discusión y en su caso, aprobación del orden del día propuesto.
- 3) Lectura correspondiente;
- 4) Análisis, discusión y en su caso, aprobación del contenido de las actas de cabildo número 33 ordinaria 21 de fecha 19 de agosto de 2019, y número 34 extraordinaria 12 de fecha 22 de agosto de 2019.
- 5) Punto de acuerdo para destituir a la Secretaria de Desarrollo Social del Municipio;
- 6) Dotar de Personal idóneo a la Sindicatura Municipal
- 7) Solicitud de licencia del Regidor Luis Eduardo Monreal Moreno para ausentarse del cargo por tiempo indefinido, para su calificación que haga el cabildo, y posterior a ello, de ser procedente, toma de protesta del regidor suplente;
- 8) Propuesta de designar como encargado de la secretaria de Desarrollo social al Lic. Luis Eduardo Monreal Moreno; y
- 9) Asuntos Generales.

D) En el caso, después de desahogado el punto número 4, del orden del día, y al pasar al punto 5, se abrió una discusión relativo al procedimiento para la destitución de la MVZ María Lourdes Delgadillo Dávila como Secretaria de Desarrollo Social, si se votaba o no, y de repente, **no importando que faltaran de desahogar los puntos 5,6,7,8,** el Presidente Municipal de manera arbitraria y autoritaria, y sobre todo **sin fundar ni motivar el hecho,** ordeno totalmente fuera de la ley, al Secretario de Gobierno que pasara directamente a asuntos generales, **sin haber desahogado todos los puntos del orden del día;** y el Secretario de Gobierno, dio cuenta de que al no haber previo registro de nadie para participar, de manera ilegal decretaron cerrada la sesión. Situación inconcebible ya que, sin agotar el orden del día, decreto el cierre de una sesión de cabildo; hecho que a todas luces vulnera el principio de legalidad, ya que debe recordar que todos los actos del Presidente Municipal, del secretario de gobierno y de este H. Cabildo deben apegarse a derecho, y lo que el alcalde y su secretario de gobierno han hecho, no se ciñen a lo que dice la ley.

E) Es por ello, que comparecemos a través de la presente CON LA FINALIDAD de que previa valoración de la misma, SE ORDENE AL H. CABILDO DE ZACATECAS, LA REVOCACION DE CLAUSURA DE LA SESION DE CABILDO, para que se convoque y se reanude la sesión ordinaria número 22, para el desahogo de los puntos pendientes de desahogar del orden del día.

...

La citada denuncia fue turnada a esta Comisión en fecha diecisiete de septiembre de 2019, mediante memorándum número 0789, para su análisis y dictamen correspondiente.

**SEGUNDO.** Después de conocer el contenido de la denuncia que integra el expediente, se emite el presente dictamen, de conformidad con los siguientes

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Comisión de Gobernación es competente para conocer y resolver el expediente 098/DIV-VAR/2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.



**SEGUNDO. CONTENIDO DEL EXPEDIENTE.** La denuncia de los C.C. T.A.E. Ruth Calderón Badun, Lic. Susana de la Paz Portillo Montelongo, Dra. Fátima Stefania Castrellon Pacheco, M.A.C. Ma. Guadalupe Salazar Contreras, L. en N. Luis Eduardo Monreal Moreno, L.E.M. Sergio Alejandro Garfias Delgado, Lic. Juan Manuel Solís Calera y C.P. Orlando Mauricio Torres Hernández, la primera en calidad de Sindica Municipal, y los segundos Regidores del H. Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, señalan que de los hechos que narran en la misma, se puede incurrir en probables responsabilidades violatorias al artículos 32, 34 y 38 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento y artículo 86 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ya que al haber cerrado sesión de cabildo, no agoto los puntos del orden del día.

Asimismo, se recibió ocurso el 20 de septiembre por el C. Lic. Iván de Santiago Beltrán, en su carácter de Secretario de Gobierno Municipal, adjuntando copia certificada de la convocatoria a sesión ordinaria de cabildo numero 22 a celebrarse en fecha 30 de agosto del presente año y la correspondiente orden del día.

Por su parte, esta Comisión de Gobernación en fecha 30 de septiembre de 2019, requirió al M.G.P. Ulises Mejía Haro, Presidente Municipal de Zacatecas, Zacatecas mediante oficio COMGOB/LXIII/2019/072, así como al Lic. Iván de Santiago Beltrán en su calidad de Secretario de Gobierno del Municipio en cita, mediante oficio COMGOB/LXIII/2019/071, a efecto de que en el término de cinco días hábiles rindieran el informe correspondiente por escrito.

Con fecha de 09 de octubre de 2019, se recibió el informe suscrito por el M.B.A. Ulises Mejía Haro, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zacatecas, al que adjunta copia de constancia para acreditar la personalidad como presidente municipal de Zacatecas, copia del acta número 35, de la sesión ordinaria 22, de fecha de 30 de agosto de 2019, disco compacto que contiene la grabación digital de la sesión ordinaria de la fecha antes mencionada.

Al respecto la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, establece de manera clara la facultad y las obligaciones que tienen los regidores y el presidente municipal respecto del desahogo de las sesiones de cabildo; asimismo el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Zacatecas, establece de manera clara la forma mediante la cual se desahogan dichas sesiones de cabildo.

En esa tesitura, tomando en cuenta las constancias que integran el expediente en estudio, consideramos que el C. Ulises Mejía Haro, Presidente Municipal de Zacatecas, al llevar a cabo la sesión de cabildo número 22, de fecha 30 de agosto del 2019, actuó conforme a derecho, toda vez que una de las facultades que tiene el Presidente Municipal es la de convocar al ayuntamiento a sesiones, **presidirlos y dirigirlos**, con fundamento en lo establecido en el artículo 80 de la Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas; y dicha sesión fue convocada con sustento en la citada disposición legal, y se realizó en términos del procedimiento previsto en el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Zacatecas.



Sobre el particular, los legisladores que integramos esta Comisión Legislativa consideramos pertinente expresar lo siguiente:

El desempeño del presidente municipal se encuentra regido por leyes, reglamentos, entre otras disposiciones legales, y de estos emanan los procedimientos para llevar a cabo dichas sesiones, por lo tanto, se considera que al llevar a cabo la sesión impugnada, el Presidente Municipal se apegó a los procedimientos establecidos en los ordenamientos legales que por los cuales se rige el H. Ayuntamiento de Zacatecas, toda vez que una de las funciones del Presidente Municipal es velar por el buen funcionamiento de la administración del ayuntamiento.

Conforme a ello, los puntos del orden del día que fueron agregados al mismo, se discutieron en torno a la negativa del Presidente Municipal de someterlos a votación bajo el argumento de que se estarían vulnerando derechos fundamentales como el derecho de audiencia y debido proceso del personal que presta servicio al frente de la Secretaría de desarrollo Social, y respecto a la solicitud de licencia del Regidor Luis Monreal para ocupar el cargo de Secretario de Desarrollo Social, sin seguir el procedimiento que señala la Ley Orgánica para la designación de quien ha de desempeñar la titularidad de tal Secretaría, pues al respecto la Ley Orgánica señala:

**Artículo 60**  
**Facultades del Ayuntamiento**

Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

I. En materia de gobierno, legalidad y justicia:

a) al b);

b) Nombrar a los titulares de la Secretaría de Gobierno Municipal, Tesorería y direcciones de todas las dependencias de la administración pública centralizada y descentralizada del Municipio, los cuales podrán permanecer en su encargo hasta por el periodo de duración de la administración pública que los nombró o bien, podrán ser nombrados por un plazo menor, de la terna propuesta por el Presidente Municipal, y removerlos por causa justificada, así como designar y remover al titular de la Contraloría Municipal y de la Unidad de Transparencia en los términos de la presente ley. En la integración de las ternas se procurará la equidad de género;

...

De ahí que a efecto de designar a los titulares de las Secretarías Municipales se realizará mediante terna propuesta por el Presidente Municipal, virtud a ello, la modificación propuesta al orden del día en el sentido de que se designara al Regidor Luis Eduardo Monreal como encargado de la Secretaría de Desarrollo Social, contravenía la referida disposición legal.

Al respecto se debe precisar que si bien es cierto, el cabildo es la máxima autoridad del municipio, también es cierto que existen leyes en las cuales deben apoyar su actuar, por lo que del informe rendido por el Presidente



Municipal se desprende que a fin de tomar una decisión respecto a la destitución de personal del Ayuntamiento, el procedimiento debe ajustarse a la normatividad establecida en la Ley, y la determinación administrativa de remover o reasignar personal laboral al interior de la Presidencia Municipal se debe realizar conforme lo marca la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

De acuerdo con lo anterior, someter a votación la consideración de que el Regidor Luis Monreal pedirá (a futuro) licencia para separarse del cargo, no se encuentra ajustada a derecho, pues según se desprende del informe rendido no existe dicha solicitud.

De ahí que si bien es cierto, el Presidente Municipal omitió someter a votación tales puntos del orden del día autorizados en términos de lo que dispone el artículo 32 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Zacatecas que textualmente señala:

**Artículo 32.** Las sesiones del Ayuntamiento deberán sujetarse al orden del día, pudiendo proponer cualquiera de sus miembros la inclusión de algún asunto para ser analizado, discutido y, en su caso, votado en la misma sesión con la Aprobación del Ayuntamiento

También es cierto que el mismo Reglamento Interior precisa la facultad del Presidente de prorrogar los asuntos que por su naturaleza requieran especial análisis y discusión en el artículo 44 que señala:

**Artículo 44.** En los asuntos que por su naturaleza requieran de especial análisis y discusión, se podrán prorrogar a la siguiente sesión.

De ahí que el Presidente Municipal en dicha sesión de cabildo precisa:

...no podemos violentar nada, y obviamente pues las leyes, la Constitución, pues están por encima de cualquier reglamento, es parte de, entonces no voy a someter a votación, podemos seguir platicando no hay ningún inconveniente, pero no voy a someter a votación este punto, porque no cumple el procedimiento, ya una vez que se tenga la información necesaria lo podemos analizar en este Pleno y en su momento tomar obviamente pues la decisión que emane de este resultado de la información que puedan revisar, la misma Contraloría o el propio Recursos humanos, ...

De ahí que si bien es cierto, no se sometió a votación dichos puntos del orden día que fueran agregados a petición de la Regidora M.A.C. Ma. Guadalupe Salazar Contreras, ya que no se llegó a acuerdo alguno y que el Presidente Municipal consideró requerían especial análisis y discusión por lo que solicito se hicieran llegar los elementos necesarios para retomar dichos temas, a juicio de esta Comisión no se incurre en violación al procedimiento durante el desahogo de la Sesión Ordinaria de Cabildo número 22 de 30 de agosto de 2019.

Ahora bien, la Ley Orgánica del Municipio faculta a la Legislatura del Estado a fin de revocar acuerdos de cabildo más no para instruir sobre el desarrollo o temas a tocar en las Sesiones de cabildo pues ello implicaría



una invasión a la esfera jurídica del H. Ayuntamiento, ya que el artículo 57 de la Ley orgánica del Municipio así lo establece:

### **Artículo 57**

#### **Revocación de acuerdos de Cabildo**

Los Ayuntamientos deberán revocar sus acuerdos, de oficio o a petición de parte, cuando se hayan dictado en contra de ésta u otras leyes. La Legislatura del Estado estará facultada para declarar nulos de pleno derecho los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior, siempre y cuando no se hayan producido efectos de imposible reparación material.

De ahí que esta Legislatura no se encuentra facultada para imponer al Cabildo Municipal desarrolle sesiones de cabildo o incluya ciertos temas en sus sesiones de cabildo, toda vez que el cierre del acta de cabildo no forma parte de los acuerdos emitidos por el mismo, pues dicho cierre no constituye un acuerdo del cabildo propiamente si no una formalidad del procedimiento que se lleva a cabo durante el desarrollo de las sesiones de cabildo.

Por lo expresado, esta Comisión dictaminadora estima pertinente determinar la improcedencia de la denuncia planteada y proponer el sobreseimiento y el consecuente archivo de la denuncia entablada, aunado a que al encontrarse impedida por ley la Comisión de Gobernación para sancionar las posibles omisiones de carácter administrativo, en razón de que estas se encuentran reguladas por diversas leyes y su conocimiento y resolución compete a otras autoridades.

**TERCERO. DETERMINACIÓN DE ARCHIVO DEFINITIVO.** Con base en lo anterior, esta Comisión dictaminadora considera procedente proponer al Pleno de esta Soberanía Popular el archivo definitivo del expediente 098/DIV-VAR/2019, lo anterior, tomando en cuenta la naturaleza de la denuncia formulada ante esta Soberanía Popular y en razón del sistema de responsabilidades administrativas vigente a partir de 2017, dejando a salvo los derechos de los denunciantes para que los hagan valer en la vía y forma pertinentes.

**Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 71 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, es de proponerse:**

**ÚNICO.** Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa de este Instrumento Legislativo.

**Así lo dictaminaron y firman los diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Gobernación de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veinte.**



**H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS  
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN  
PRESIDENTA**

**DIP. ALMA GORIA DÁVILA LUÉVANO**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. GABRIELA EVANGELINA PINEDO  
MORALES**

**DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ  
ESPINOZA**

**SECRETARIO**

**SECRETARIO**

**DIP. JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA**

**DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES**

**SECRETARIO**

**SECRETARIO**

**DIP. EDUARDO RODRIGUEZ FERRER**

**DIP. RAÚL ULLOA GUZMÁN**



## 5.4

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO, EN RELACIÓN CON LAS SESIONES DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y CONCERTACIÓN POLÍTICA.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por la que se propone reformar el Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, en relación con las sesiones de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, con base en los siguientes

#### **A N T E C E D E N T E S:**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria celebrada el 2 de abril de 2019, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, que presentó el Diputado Omar Carrera Pérez, integrante de esta Soberanía Popular.

**SEGUNDO.** En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 423 a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

El diputado sustentó su iniciativa en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La dinámica que ha surgido a partir de la reforma constitucional, en la cual se contempla como un derecho humano el acceso a la información que provenga de todos y cada uno de los entes que reciben recurso público, ha generado en las sociedades democráticas una exigencia de respeto y garantía a su derecho a saber y estar informado acerca de lo que el gobierno está haciendo y por qué lo está haciendo.

El derecho de poder acceder a cualquier información que posea un representante de un gobierno o algún ente público ya sea autónomo o parte del gobierno del Estado, es hoy en día una prerrogativa de cualquier ciudadano que, sin necesidad de mediar una justificada causa pueda conocer cómo, hacia dónde y en que se aplican los recursos públicos de que disponen tales entes.



Por lo tanto, el que los órganos y organismos encargados de publicar, recolectar y transparentar la información que posea el Estado nieguen, retengan, oculten o dificulten el acceso a la misma, se convertirán en la antítesis de un Estado democrático.

Este argumento, sirve para sustentar la necesidad de que los trabajos legislativos que se llevan a cabo al interior de la Legislatura estén dotados de transparencia y respeto al principio de máxima publicidad, tales consideraciones están basadas en derechos fundamentales como el derecho a saber y el derecho que tienen los ciudadanos de participar en forma significativa en el gobierno, los cuales desembocan en el derecho de acceso a la información pública parlamentaria que se lleva a cabo al interior de este Poder Legislativo, lo cual representa sin duda un desafío para que la implementación de un régimen de transparencia, apertura y acceso a la información sea visible en este poder público.

Como hemos mencionado, el acceso a la información, entendido como un derecho fundamental obliga a la implementación de una política pública de transparencia gubernamental, toda vez que, el artículo sexto de la Constitución establece el derecho fundamental a la libertad de acceso a la información que genere cualquier ente de la administración pública.

Este derecho, también está contemplado en los diversos instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el estado mexicano, como son el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Interamericana de Derechos Humanos, así como el acuerdo para la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, los cuales garantizan que el acceso a la información en poder del Estado sea contemplado como un derecho fundamental de los individuos y los estados.

Como legisladores y como servidores públicos debemos ser consientes que la política pública de transparencia no se agota en el cumplimiento de los requisitos establecidos en las leyes de acceso a la información pública local o federal, sino que se debe buscar el fin último que es maximizar el acceso a la misma.

Ante ello, el argumento preponderante de esta iniciativa es el que tiene que ver con proponer que todas y cada una de las actividades, decisiones y deliberaciones que se llevan a cabo en todas y cada una de las comisiones legislativas tanto de gobierno, administración, legislativas y especiales se dé en un marco de máxima publicidad, esto permitirá que las deliberaciones y acuerdos generados al interior de las mismas estén dotados de los principios de transparencia, legalidad y certeza, lo cual sin duda las fortalecerá de legitimidad al exterior y de cara a la sociedad.

Somos conscientes de que el principio de máxima publicidad envuelve de manera intrínseca algunas excepciones temporales en las cuales la información tendrá el carácter de reservada o confidencial y que sólo pueden justificarse en razón de que exista un riesgo de interferir con el cometido que el desempeño de alguna función parlamentaria implique, o la referente a datos de carácter personal.

Ahora bien, la construcción de una democracia participativa, se dará en la medida en que a la par exista una democracia en la que la deliberación pública ocupe un papel central y los procedimientos camerales como es el caso que nos ocupa, no se conviertan en rituales vacíos de contenido, es por ello que la realización del principio de máxima publicidad de la información en materia parlamentaria es indispensable.

Ante este escenario es que, como legisladores debemos adecuar nuestro marco jurídico interno a fin de que todas y cada una de las decisiones que se tomen al interior no solo de las comisiones legislativas sino que también aquellas que se decidan al interior de los

órganos de gobierno deben ser completamente transparentes y públicas, ya que, los principios de transparencia o información pública que de oficio deben ser presentados en materia parlamentaria deben estar exentos de vicios o practicas anquilosadas como:

Las “negociaciones políticas” por llamarlas de alguna manera, que se pudieran llevar entre los representantes de las bancadas entre sí, o los posibles “acuerdos” con el gobierno en turno;

Las disposiciones, acciones y medidas administrativas que tengan que ver con la opacidad en el ejercicio de los recursos asignados a los distintos grupos parlamentarios o los diputados en lo individual;

La información de lo que se genera y que muchas veces detiene u obstaculiza el trabajo parlamentario, por ejemplo, el enorme número de iniciativas sin dictaminar;

Y las minutas y versiones estenográficas de todas y cada una de las sesiones, reuniones, comités, juntas o cualquier otra manifestación del trabajo deliberativo en comisiones.

**MATERIA DE LA INICIATIVA.** Reformar el Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, con la finalidad de que las sesiones de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.

**VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.** Esta Comisión estima pertinente sujetar el presente dictamen a los siguientes

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Comisión Legislativa es competente para estudiar, analizar y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo que establecen los artículos 130, 131 fracción XIII, 132 y 146, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**SEGUNDO. LA ACTIVIDAD PARLAMENTARIA EN LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS.** La actividad del Parlamento en los sistemas democráticos modernos solo puede entenderse a partir de dos condiciones esenciales: primero, la representatividad de sus integrantes y, segundo, la toma de decisiones con base en el debate.

Ambas condiciones son fundamentales en la elaboración de los ordenamientos legales en una sociedad, pues con ellos se garantiza que las leyes reflejen, con la mayor precisión, las diversas situaciones existentes en un momento y espacio determinados.

Es decir, la representatividad de sus integrantes es garantía de que las distintas formas de pensar, los intereses y preocupaciones de una región o comunidad, se reflejen en las normas emitidas por esta Soberanía Popular; en tanto que el debate parlamentario posibilita que el contenido de las leyes esté sustentado en la opinión informada de los diputados que integran la Legislatura.



El Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación define el *debate parlamentario* en la forma siguiente:

***Debate parlamentario***

Discusión que se suscita entre los legisladores, de manera ordenada, en el seno de las cámaras o de sus órganos cuando fundamentan sus puntos de vista sobre los asuntos legislativos que se abordan en las Cámaras.

El Reglamento de la Cámara de Senadores señala que los debates en el Pleno inician con la presentación de dictámenes, proposiciones, mociones, informes, temas de agenda política o demás asuntos que se someten a la deliberación y, en su caso, a votación. No son objeto de debate los asuntos meramente informativos, ni los que se turnan a comisiones, salvo que por acuerdo del Pleno se les dispense de dicho trámite por considerarse de urgente resolución.<sup>3</sup>

[...]

El debate parlamentario es, como lo hemos señalado, una de las condiciones esenciales del trabajo legislativo, indispensable para enriquecer el contenido de los ordenamientos que emite esta Soberanía y necesario para fortalecer nuestro sistema democrático.

En los términos expresados, los elementos que hemos referido permean, o deben permear, las actividades de los diversos órganos legislativos, entre ellos, las comisiones de gobierno y ordinarias.

Conforme a ello, el debate de sus integrantes debe caracterizar las decisiones que se tomen en el interior de las comisiones legislativas, con la finalidad de que los instrumentos legislativos que se generen tengan el sustento y la información suficientes para ser sometidos al conocimiento del pleno.

En este contexto, el debate parlamentario solo puede darse a partir del compromiso de los legisladores con sus electores, toda vez que en sus participaciones se deben reflejar las preocupaciones de los ciudadanos.

Virtud a ello, los legisladores que integramos esta Comisión de dictamen consideramos que la transmisión de las sesiones del Pleno en la página oficial de la Legislatura es un avance fundamental en materia de transparencia y rendición de cuentas, en razón de que los ciudadanos, nuestros representados, pueden ejercer una labor de vigilancia y supervisión respecto de nuestro trabajo legislativo.

**TERCERO. LA TRANSPARENCIA EN EL TRABAJO LEGISLATIVO.** Hemos expresado que el debate parlamentario es una condición indispensable del trabajo legislativo y solo puede tener plena vigencia en el momento en que los ciudadanos pueden vigilar y supervisar la actuación de los legisladores.

<sup>3</sup> <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=61>

Conforme a ello, la transmisión directa de las sesiones del Pleno de esta Soberanía Popular, y de la Comisión Permanente, ha posibilitado el control social sobre la actividad parlamentaria de la Legislatura del Estado.

En este sentido, nuestra normatividad interna previene que todas las sesiones de esta Legislatura, en pleno o comisiones, serán públicas, así se dispone en el párrafo tercero del artículo 58 de la Constitución Política del Estado, en los términos siguientes:

**Artículo 58. ...**

...

Todas las sesiones que celebre el Poder Legislativo, sin excepción, serán públicas.

Tal determinación es reiterada en los artículos 84 de la Ley Orgánica, y 81 del Reglamento General, ambos de este Poder Legislativo.

Con base en tal disposición constitucional, se da cumplimiento a los postulados de nuestra carta magna en materia de transparencia y rendición de cuentas.

En tal contexto, debemos señalar que el 6 de diciembre de 1977 se reformó, por primera vez, el artículo 6 de la Constitución federal para establecer el derecho ciudadano a la información, disposición que, si bien fue letra muerta durante mucho tiempo, posibilitó la evolución de este derecho humano.

Fue hasta la reforma constitucional del 20 de julio de 2007, treinta años después, cuando se estableció en nuestro texto fundamental el principio de máxima publicidad, como criterio de interpretación cuando el ciudadano solicita información a algún ente público.

De la misma forma, a partir de tal modificación, se estableció la obligación a cargo de las autoridades de los diferentes niveles de gobierno de hacer públicas todas sus actividades, salvaguardando los datos personales que tengan en posesión.

En tal contexto, mediante el Acuerdo número 123, del 29 de junio de 2006, emitido por la H. LVIII Legislatura del Estado, por el cual se determinó que las sesiones del pleno se transmitieran en tiempo real en la página oficial de esta Soberanía.

De acuerdo con lo anterior, consideramos que esta Legislatura ha observado los postulados constitucionales en la materia y sus actividades son públicas, pues cualquier ciudadano puede asistir a las sesiones del Pleno o sus comisiones legislativas, o bien, seguir las transmisiones, de manera directa, de las sesiones del pleno y la comisión permanente, a través de la página oficial del Poder Legislativo.



En este contexto, es importante destacar que esta Legislatura ha asumido con la más alta responsabilidad sus obligaciones en materia de transparencia y, virtud a ello, las distintas fases de los procedimientos de designación de diversos cargos públicos (magistrados, consejeros, etc.) han sido de carácter público, entre ellas, la comparecencia en comisiones de los candidatos.

Sobre este aspecto en particular, debemos precisar que, actualmente, el trabajo que se realiza en las comisiones es del conocimiento público, en razón de que las actas de sus reuniones se encuentran en la página oficial de la Legislatura, además de que sus determinaciones son sometidas al Pleno de esta Legislatura, donde se exponen, en sesión pública, los dictámenes y documentos aprobados en las comisiones.

Asimismo, debe señalarse que los ciudadanos tienen el derecho de asistir a las reuniones de las comisiones legislativas, pues como lo hemos expresado, todas ellas son de carácter público.

Por lo que se refiere a la Comisión de Régimen Interno, el artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo establece que es el “órgano plural y colegiado de gobierno permanente, encargado de dirigir y optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de la Legislatura...”.

Conforme a ello, de acuerdo con dicha Ley Orgánica y su Reglamento General, sus funciones podemos dividirla en dos grandes grupos: las de carácter legislativo y las estrictamente administrativas.

De acuerdo con lo anterior, las atribuciones de carácter legislativo son diversas, sin embargo, todas ellas están relacionadas con actividades de las comisiones legislativas, o bien, con funciones propias del Pleno de esta Asamblea.

Por lo que se refiere a las funciones administrativas, están relacionadas con la estructura orgánica de la Legislatura y las actividades de su personal, virtud a ello, las determinaciones que se toman en la CRIyCP son ejecutadas por la Secretaría General.

En tales términos, las decisiones que se toman en la CRIyCP tienen su expresión final en una decisión del Pleno o de las comisiones legislativas, o bien, en una actividad efectuada por la Secretaría General.

Conforme a lo anterior, la normatividad en materia de transparencia es debidamente cumplida por la Comisión de Régimen Interno en el momento en que el pleno de la Legislatura discute y aprueba, en sesión pública y transmitida en tiempo real, los asuntos que la CRIyCP sometió a su consideración.



De la misma forma, las determinaciones de orden administrativo interno emitidas por la CRIyCP, se hacen públicas cuando el Secretario General emite el oficio o cualquier otra comunicación (memorándum, circular) por la cual da a conocer las medidas tomadas por el órgano de gobierno.

Con independencia de lo expresado, esta Comisión considera que los esfuerzos en materia de transparencia deben consolidarse a partir de nuevas reglas, con la finalidad de garantizar que los ciudadanos tengan acceso, de manera inmediata, al trabajo legislativo que se realiza en el interior de las comisiones.

Coincidimos con el objetivo de la iniciativa en estudio, sin embargo, consideramos que la obligación de transmitir en tiempo real las reuniones de la Comisión de Régimen Interno debe extenderse a todas las comisiones, atendiendo a la disponibilidad material y técnica de la Legislatura.

Tomando en cuenta lo anterior, se estima que las sesiones de las comisiones legislativas pudieran transmitirse en la página oficial de la Legislatura cuando así lo acuerden sus integrantes y hagan la solicitud a la Secretaría General, por lo menos, con 48 horas de anticipación a la celebración de la reunión, con la finalidad de que la citada unidad administrativa establezca las condiciones para que se lleve a cabo la referida transmisión.

En tales términos, estamos convencidos de que estas medidas fortalecen la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, entendida como una obligación de esta Legislatura ante sus electores y una necesidad de sujetar a los entes públicos al control ciudadano que exigen las sociedades democráticas modernas.

**Por lo expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente dictamen al tenor siguiente:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adicionan un párrafo cuarto al artículo 40 y un párrafo segundo al artículo 54, ambos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

**Artículo 40.** La Comisión de Régimen Interno sesionará ordinariamente, cuando menos, dos veces a la semana, y de forma extraordinaria, las veces que la urgencia de los asuntos lo requieran.

Sus integrantes deberán asistir a las reuniones a las que sean convocados, así como participar en las deliberaciones y votaciones.

El voto de cada representante ante esta Comisión equivale al porcentaje de los diputados que representa.

**Las reuniones de la Comisión podrán ser transmitidas en tiempo real en la página oficial de la Legislatura, previo acuerdo de sus integrantes; para ello, deberán solicitar a la Secretaría General, por lo menos con 48 horas de anticipación, la implementación de las condiciones técnicas y materiales para que se lleve a cabo dicha transmisión.**



**Artículo 54.** Las reuniones de las comisiones serán públicas. Ordinariamente se realizarán en las instalaciones de la Legislatura, podrán celebrar reuniones en lugar distinto de acuerdo con la naturaleza del asunto. Deberán reunirse, por lo menos dos veces al mes

**Las reuniones podrán ser transmitidas en tiempo real en la página oficial de la Legislatura, previo acuerdo de los integrantes de la Comisión; para ello, deberán solicitar a la Secretaría General, por lo menos con 48 horas de anticipación, la implementación de las condiciones técnicas y materiales para que se lleve a cabo dicha transmisión.**

## TRANSITORIOS

**Artículo primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Artículo segundo.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputado integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veinte.

### COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

#### PRESIDENTE

**DIP. HÉCTOR ADRIÁN MENCHACA MEDRANO**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO**

**DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ**



## 5.5

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVA, EN RELACIÓN CON LOS DÍAS DE LAS SESIONES DEL PLENO.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por la que se propone reformar el Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, en relación con los días de las sesiones del pleno de la Legislatura.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, con base en los siguientes

#### **A N T E C E D E N T E S:**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria celebrada el 10 de diciembre de 2019, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, que presentó el Diputado Francisco Javier Calzada Vázquez, integrante de esta Soberanía Popular.

**SEGUNDO.** En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 0959 a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

El diputado sustentó su iniciativa en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas establece, en su artículo 50, que “El Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se nombrará ‘Legislatura del Estado’, integrada por representantes del Pueblo denominados Diputados, los que serán electos en su totalidad cada tres años”.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define a la asamblea como una “Reunión de los miembros de una colectividad para discutir determinadas cuestiones de interés común y, en su caso, adoptar decisiones”, y como una “Reunión de miembros de un cuerpo constituido, convocada reglamentariamente para deliberar sobre asuntos privados o públicos”.<sup>4</sup>

<sup>4</sup> Real Academia de la Lengua Española. Diccionario en línea. <https://dle.rae.es/asamblea?m=form&e=>

A diferencia del Poder Ejecutivo, que se deposita en una sola persona, el Poder Legislativo es una entidad comunitaria, cuyos orígenes nacionales pueden ser identificados desde el nacimiento del México independiente. Al respecto, José C. Valadés escribe: “El desasosiego político que siguió al triunfo del Trigarante, y que tanto acogió al caudillo de la empresa victoriosa y a sus lugartenientes, encontró un remanso en la mimesis<sup>5</sup>. En efecto, tímidos e inciertos, los letrados mexicanos, quienes de pronto se hallaron en un ambiente desconocido como era el de una autonomía nacional, no se atrevieron a aplicar sus conocimientos del derecho público y prefirieron adoptar el sistema político de España sustentado sobre el asambleísmo gaditano<sup>6</sup>, a propósito del cual estaban instruidos los ilustrados de México”.

“De tan peregrina ocurrencia expidieron decretos y disposiciones, cual más, cual menos, ajenos a la mentalidad mexicana que empezaba a manifestarse a manera de un cercano renacimiento; y de entre esa fortuita baraja salió, el 17 de noviembre de 1823, la convocatoria para la elección de diputados del primer congreso constituyente”.<sup>7</sup>

México no ha abandonado esta práctica de la toma de decisiones mediante el debate dentro de una asamblea, y si bien es posible identificar etapas dolorosas de totalitarismo, como la de fines del Siglo XIX que fue el detonante del movimiento Revolucionario de principios del XX, y una buena parte del gobierno de un partido hegemónico, en las que el asambleísmo era una mera simulación, es claro que esta práctica democrática forma parte de la idiosincrasia política mexicana, y se esfuerza cotidianamente por ser útil al sistema social que sirve.

En los primeros años del México independiente, Zacatecas se proclamó Estado Libre Federado el 18 de octubre de 1823, siendo la cuarta provincia en hacerlo. “Una de las más fuertes e insistentes voces que se escucharon en el restaurado Congreso, en cuanto se refería a la convocatoria de un nuevo cuerpo legislativo y a la concesión de una mayoría autónoma provincial, fue la del diputado de Zacatecas [Valentín] Gómez Farías. En su voto particular del 19 de abril propuso la conversión de las diputaciones provinciales<sup>6</sup> en verdaderos Congresos estatales, declarando el deseo que tenían las provincias de adquirir autonomía en lo referente a los asuntos provinciales”.<sup>8</sup>

Sin embargo, no fue sino hasta el 15 de agosto de 1869 que se instaló la Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, siendo gobernador del Estado, Trinidad García de la Cadena, con doce diputados de los distritos de Zacatecas, Fresnillo, Sombrerete, Pinos, Nieves, Mazapil, Jerez, Ojocaliente, Villanueva, Juchipila, Nochistlán y Tlaltenango: Lic. Agustín López de Nava, J. Trinidad García, Jesús Sánchez Román, Lic. Manuel G. Solano, Rafael Fermisa, Manuel José de Aranda, Francisco Acosta, Ramón Talancón, Gregorio Castanedo, J. Trinidad García de la Cadena, Lauro Cosío y Jesús de Santa Ana.<sup>9</sup>

A lo largo de la historia de la Legislatura estatal, con la finalidad de eficientar el resultado de los debates, para la toma de decisiones más acertadas, se han reglamentado las sesiones, lo que se ha venido perfeccionando con el tiempo, adecuándose a las demandas y exigencias de la época; incluso en el período que ha pasado de septiembre de 2018, en que rendimos protesta como diputados, a la fecha, se han presentado, por varios diputados, entre los que me incluyo, diversas iniciativas para reformar la Ley Orgánica que nos rige, así como el Reglamento General.

<sup>5</sup> Para el caso, el autor considera la palabra mimesis como sinónimo de imitación.

<sup>6</sup> Asambleísmo gaditano hace referencia a la conformación de las Cortes de Cádiz

<sup>7</sup> Valadés José c., Orígenes de la República Mexicana. La aurora constitucional. UNAM. México 1994. P. 29.

<sup>8</sup> Remanentes de la estructura política de la Nueva España.

<sup>9</sup> Benson, Nettie Lee. La diputación provincial y el federalismo mexicano. El Colegio de México. 1955. Pp. 158 y 159. 8 Fuente: Página oficial del Poder Legislativo de Zacatecas



El Artículo 86 del Reglamento General del Poder Legislativo señala que:

“Artículo 86. Durante los periodos ordinarios de sesiones, la Legislatura sesionará, por lo menos, dos veces a la semana. Preferentemente los martes y los jueves a las once horas, sin perjuicio de celebrar más sesiones y en otros horarios.”

“En los recesos de la Legislatura, la Comisión Permanente sesionará una vez por semana a las once horas, sin perjuicio de que pueda celebrar otras sesiones y en diferente horario.”

Al respecto es importante señalar que en cuanto a lo que toca a las sesiones ordinarias del pleno de esta Legislatura, en su momento se pensó que los días más adecuados para sesionar serían los martes y los jueves. No obstante lo anterior, el legislador antepone el adverbio modal “preferentemente”, de tal manera que los días a sesionar quedan al nivel de una recomendación.

Podemos entender que una de las razones que movieron al legislador a elegir los días martes y miércoles para sesionar, es el hecho de que se trata del primer día posterior al inicio de los días hábiles de la semana, y un día anterior al último de los días hábiles de la semana, lo que facilita el cumplimiento de la obligación de entregar las notificaciones para las convocatorias; o simplemente para ocupar, al menos virtualmente, la mayor parte de la semana.

Debemos ser conscientes, sin embargo, que el trabajo legislativo no se reduce a la asistencia a las sesiones y, en su caso, al estudio de los asuntos a tratar en las mismas. Además de otras obligaciones, los diputados y diputadas tenemos la encomienda de visitar regularmente a los electores de nuestro Distrito, lo que para los que nos encontramos en él, o cerca de él, no representa un esfuerzo mayor que el de recorrer unos cuantos kilómetros, pero quienes son de distritos lejanos, no tienen esa misma facilidad.

Por otro lado es competencia de los legisladores participar en el trabajo de comisiones. Según nuestra experiencia, por lo que ha resultado una práctica recurrente en esta Legislatura, es común que tenga que citarse a una reunión de comisiones antes de iniciar una sesión, con poco tiempo para el análisis y la discusión de los temas; o bien al término de alguna sesión, con la incomodidad de no poder fijar una hora determinada para el inicio y con la incertidumbre de si es posible realizarla o no, y es sabido por los y las presentes, que las veces que ha tenido que cancelarse, o posponerse una reunión citada de esta manera, rebasa el número de lo que pudiéramos considerar aceptable.

Esto es que la programación de las sesiones los días martes y jueves afecta el rendimiento del trabajo legislativo en campo, e impacta de manera negativa en la productividad del trabajo de las comisiones; y no debemos olvidar que este es proveedor de insumos para lo que luego habrá de analizarse, discutirse y, en su caso, aprobarse en el pleno.

A juicio del suscrito, una forma de revertir el lento ritmo de trabajo en el que hemos caído como colectivo, es determinar que las sesiones en el pleno se desarrollen dos veces por semana, los días lunes y miércoles. Esta disposición no dará la oportunidad de desahogar en dos días el trabajo del pleno, y dejará días hábiles libres, suficientes, para el trabajo de comisiones, el trabajo de campo, y el resto de las actividades de los legisladores.



Ahora bien, el sesionar los días lunes y miércoles no es un obstáculo para que, en atención a la carga de trabajo de este órgano colegiado, se cite a sesión cualquier otro día, a cualquier otra hora.

Por otro lado cabe hacer notar el hecho de que las gestiones que realizamos como diputados no sólo se realizan en la capital del estado, o cualquiera de los municipios de este, sino que, debido a la necesidad de mantener un diálogo permanente con representantes de Estado de Zacatecas ante el Congreso de la Unión, así como con funcionarios del Gobierno Federal, es indispensable viajar con frecuencia a la Ciudad de México, y si bien es cierto existen sistemas de transporte relativamente rápidos, es ampliamente sabido que la conexión entre nuestro Estado y el resto de la república no es la deseable, por lo que se requieren al menos dos días para planear un viaje, acordar citas, atender asuntos y resolver las gestiones.

**MATERIA DE LA INICIATIVA.** Reformar el Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, con la finalidad de modificar los días de sesiones del pleno durante los periodos ordinarios.

**VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.** Esta Comisión estima pertinente sujetar el presente dictamen a los siguientes

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Comisión Legislativa es competente para estudiar, analizar y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo que establecen los artículos 130, 131 fracción XIII, 132 y 146, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**SEGUNDO. EL TRABAJO PARLAMENTARIO.** El Poder Legislativo es un órgano colegiado, integrado por representantes de diversas ideologías y, también, de regiones geográficas diversas, con la finalidad de reflejar la pluralidad de la sociedad zacatecana.

Dada su especial conformación, las legislaturas deben organizar sus trabajos de tal forma que posibiliten la discusión y deliberación de los asuntos que se someten a su conocimiento; virtud a ello, los periodos de sesión se han convertido en los momentos durante los cuales se da el debate parlamentario entre los distintos grupos que integran los congresos estatales.

Conforme a ello, las legislaturas estatales han organizado sus periodos de sesiones de manera diversa, aunque la mayoría de ellas ha tomado como modelo el de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, esto es, dos periodos de sesiones por año de ejercicio constitucional, únicamente Baja California, Campeche, Estado de México, Puebla y Yucatán prevén en su legislación tres periodos de sesiones.

La duración de los periodos de sesiones es, también, variable: de los cinco meses en los estado de Jalisco y Veracruz, a doce meses en Baja California y diez en Colima.



Sobre el particular, resulta pertinente señalar que, a juicio de esta Comisión, una mayor duración de los periodos de sesiones no significa, necesariamente, una mayor productividad legislativa y, mucho menos, un mejor diseño legislativo.

En todo caso, consideramos que una de nuestras obligaciones como legisladores es la elaboración de mejores ordenamientos legales, a partir del estudio y análisis de una situación social específica, con la finalidad de ofrecer propuestas de solución desde el ámbito legislativo.

Los periodos de sesiones constituyen la posibilidad de abordar los temas fundamentales que interesan a la sociedad y que deben ser atendidos por el Poder Legislativo, cuya pluralidad y diversidad garantiza la elaboración de leyes acordes con las necesidades de nuestro estado.

El trabajo parlamentario debe efectuarse con base en un balance racional entre los periodos de sesiones y los de receso, con la finalidad de que en éstos últimos se lleven a cabo los trabajos de investigación y el análisis legislativo, mediante los cuales se provean las iniciativas y dictámenes que se discutan y aprueben durante las sesiones del pleno.

El mismo sentido lógico debe existir durante los periodos de sesiones, con la finalidad de equilibrar los días de discusión y debate parlamentario con los trabajos de dictaminación y organización de la actividad legislativa.

**TERCERO. DÍAS DE SESIONES.** El Reglamento General de esta Asamblea Legislativa previene que durante los periodos ordinarios, el pleno deberá reunirse los días martes y jueves.

Sobre este particular, en las entidades federativas se regula en forma diversa tal situación, es decir, los días durante los cuales debe sesionar la legislatura estatal, lo anterior se desprende de una revisión de los ordenamientos internos de los congresos locales, de donde obtuvimos los datos siguientes:

**Martes y jueves:** Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Nayarit, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala

**Una vez por semana:** Aguascalientes, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Puebla, San Luis Potosí, Tamaulipas, Veracruz

**Dos veces por semana, sin señalar días específicos:** Hidalgo

**Sin especificar (por acuerdo parlamentario):** Durango, Jalisco, Oaxaca, Tabasco, Yucatán, Coahuila, Colima, Oaxaca, Tabasco, Yucatán.

**Dos veces por mes:** Baja California, Michoacán, Querétaro



**Lunes, martes y miércoles:** Nuevo León

**Morelos:** una vez cada quince días

En relación con este tema, el Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación define el término *sesión ordinaria* en la forma siguiente:

***Sesión ordinaria***

Son las reuniones que tienen verificativo en el Pleno de las cámaras del Congreso de la Unión durante los periodos ordinarios de sesiones que constitucionalmente definen los artículos 65 y 66.

[...]

El Reglamento de Senado de la República especifica que se efectúan preferentemente los días martes y jueves de cada semana. Pueden convocarse también en días diferentes cuando así lo considere el Presidente de la Mesa Directiva. Añade que, por regla general, las sesiones ordinarias inician a las once horas y duran hasta cuatro horas. No obstante, pueden ser prorrogadas por disposición del presidente o por acuerdo del Pleno a solicitud de un senador.

Por su parte, el Reglamento de la Cámara de Diputados señala que serán sesiones ordinarias las que se celebren en los periodos establecidos en la Constitución. Por regla general, se realizarán los martes y jueves de cada semana y durarán hasta cinco horas prorrogables por el Pleno. Podrán realizarse sesiones en días diferentes a los señalados, cuando así lo acuerde el Pleno.<sup>10</sup>

En el caso de esta Legislatura, la Constitución estatal establece, en su artículo 57, que tendrá dos periodos ordinarios de sesiones, el primero comenzará el 8 de septiembre y concluirá el quince de diciembre, y el segundo, dará inicio el 1 de marzo y terminará el 30 de junio; en el texto constitucional no se hace ninguna referencia a los días en que deban llevarse a cabo las sesiones del pleno.

Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado previene, en su artículo 82 que la Legislatura, durante los periodos ordinarios de sesiones, deberá reunirse las veces que sean necesarias para el ejercicio de sus atribuciones y precisa que, por lo menos, tendrá que reunirse dos veces por semana, sin establecer algún día en específico para ello.

El Reglamento General es el ordenamiento en donde encontramos la disposición de que las sesiones de esta Soberanía durante los periodos ordinarios se lleven a cabo los días martes y jueves, así se establece en el artículo 86:

**Artículo 86.** Durante los periodos ordinarios de sesiones, la Legislatura sesionará, por lo menos, dos veces a la semana. **Preferentemente** los martes y los jueves a las once horas, sin perjuicio de celebrar más sesiones y en otros horarios.

<sup>10</sup> <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=219>



En los recesos de la Legislatura, la Comisión Permanente sesionará una vez por semana a las once horas, sin perjuicio de que pueda celebrar otras sesiones y en diferente horario.

Conforme al texto reglamentario citado, resulta evidente que en su redacción no se establece la obligación ineludible de sesionar los días martes y jueves de cada semana, toda vez que el legislador utilizó el adverbio *preferentemente*, lo que implica la posibilidad de que las sesiones se puedan llevar a cabo en días distintos a los señalados en el referido numeral.

El antecedente de la disposición citada, artículo 86, lo encontramos en el Reglamento General del Poder Legislativo emitido el 13 de diciembre de 2006, abrogado por el Reglamento General vigente; en ningún ordenamiento anterior a tal fecha se establecía que las sesiones se llevaran a cabo en un día o días específicos.

Por ejemplo, en el Reglamento General del 15 de agosto de 2001, en el artículo 39, se establecía lo siguiente:

**Artículo 39. Sesiones, Número y Tipos**

- 1.- Durante los periodos ordinarios o extraordinarios previstos por la Constitución, la Legislatura deberá celebrar sesiones cuantas veces sea necesario, para el oportuno despacho de los asuntos de su competencia, debiendo hacerlo en un mínimo de dos veces por semana.
- 2.- Los Presidentes de la Mesa Directiva y de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, determinarán los días de la semana en que se realizarán las sesiones.
- 3.- Las sesiones serán ordinarias o extraordinarias; públicas o privadas; permanentes o solemnes.

Es decir, correspondía a los presidentes de la Mesa Directiva y al de la Comisión de Régimen Interno definir los días de las sesiones del pleno.

La iniciativa materia del presente dictamen propone que las sesiones del pleno se lleven a cabo los días lunes y miércoles, dada la carga de trabajo que tienen los legisladores.

Lo anterior es evidente si atendemos, solamente, el ámbito formal de las obligaciones que, como diputados, nos atribuye nuestra normatividad interna; en ese sentido, el artículo 29 de nuestra Ley Orgánica dispone lo siguiente:

**Artículo 29.** Los diputados tienen las siguientes obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones que celebre la Legislatura;



- II.** Cumplir las encomiendas para las que sean designados, ya sea por el Pleno, la Comisión Permanente o el Presidente de la Mesa Directiva;
- III.** Formar parte activa de las comisiones, asistir con puntualidad, integrar los expedientes y elaborar los dictámenes correspondientes;
- IV.** Los diputados de mayoría relativa deberán visitar su distrito y presentar informe anual por escrito a la Legislatura, de igual manera, deberán rendir un informe anual los diputados de representación proporcional;
- V.** Rendir ante sus electores, al menos una vez al año, informe del desempeño de sus responsabilidades;
- VI.** Permanecer en el recinto oficial de la Legislatura durante el desarrollo de las sesiones. Queda prohibido a los diputados abandonar dicho recinto sin el permiso previo de la presidencia de la Mesa Directiva;
- VII.** Presentar programa de actividades de las comisiones que presida, así como informe de las acciones realizadas durante el periodo ordinario;
- VIII.** Informar, cuando la Asamblea lo requiera, acerca del cumplimiento de sus obligaciones;
- IX.** Guardar reserva de aquella información que tenga el carácter de confidencial o reservada conforme a las leyes de la materia;
- X.** No invocar o hacer uso de su condición de diputado en el ejercicio de la actividad mercantil, industrial o profesional;
- XI.** No desempeñar otro empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado, de los municipios o sus entidades, cuando se perciba sueldo o salario, excepción hecha de las labores de docencia, investigación científica y beneficencia;
- XII.** Abstenerse de intervenir en los asuntos en los que tengan algún interés personal o conflicto de intereses, de conformidad con la Ley General y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII.** Presentar, al menos, dos iniciativas de ley, decreto o acuerdo, dentro de cada periodo ordinario de sesiones. Una de las dos iniciativas que presenten deberá referirse a la materia de la comisión que presiden o de cualquiera de las comisiones ordinarias a las que pertenecen. Las adhesiones manifestadas posteriormente a la lectura de las iniciativas, no contará para estos efectos;
- XIV.** Presentar su declaración de situación patrimonial, de conflicto de intereses y de constancia de declaración fiscal, de conformidad con la Ley General y demás disposiciones aplicables;
- XV.** Presentar la documentación comprobatoria y justificativa de los recursos que le sean asignados para el desarrollo de su trabajo, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y reglamentos, y
- XVI.** Las demás que les señalen las leyes y disposiciones reglamentarias aplicables.



Por supuesto, nuestras responsabilidades como diputados no son, únicamente, las previstas en dicho numeral, pues en nuestro carácter de representantes de la ciudadanía debemos intervenir en diversas actividades, tanto en la capital como en los municipios que integran nuestro distrito electoral.

De la misma forma, debemos señalar que nuestras funciones legislativas no se agotan en las sesiones del pleno, pues también las ejercemos en las comisiones de las que formamos parte.

En tales términos, los legisladores que integramos esta Comisión estamos convencidos de que, como lo hemos señalado líneas arriba, el trabajo legislativo debe ser resultado del balance entre los periodos de actividad y los de receso, con la finalidad de que en éstos se realice la investigación y el análisis de las iniciativas formuladas ante la Legislatura.

Conforme a lo anterior, consideramos pertinente señalar que la propuesta contenida en la iniciativa que se estudia permitiría racionalizar y ordenar el trabajo legislativo, pues al contar con dos días hábiles consecutivos –jueves y viernes– estaríamos en condiciones de distribuir, de manera más eficiente, el cumplimiento de nuestras atribuciones.

Actualmente, el normal desarrollo de las actividades legislativas se interrumpe en dos ocasiones durante una semana, pues los días de sesión –martes y jueves– impiden continuar los trabajos durante dos días consecutivos.

De la misma forma, señalar que el lunes es el primer día laboral y la celebración de las sesiones de pleno propiciaría una mejor organización del trabajo en las comisiones legislativas, pues su actividad tendría como sustento las determinaciones de la Asamblea.

Asimismo, los órganos técnicos estarían en condiciones de cumplir con mayor eficacia y eficiencia con sus funciones, pues una parte sustantiva de ellas deriva tanto de las actividades del pleno como de las comisiones legislativas.

En el mismo sentido, debemos expresar que la actividad de esta Soberanía Popular no puede estar limitada a días específicos, virtud a ello, los diputados que integramos esta Comisión consideramos adecuado adicionar el contenido de la iniciativa en estudio, con la finalidad de establecer la posibilidad de que la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política y la Mesa Directiva puedan acordar que las sesiones del pleno se efectúen en días distintos a los señalados, atendiendo a alguna emergencia o situación extraordinaria y, en determinados casos, haciendo uso de los avances de la tecnología, por ejemplo, a través de las plataformas digitales.



En tal contexto, la modificación citada cobra relevancia por la situación que priva actualmente en nuestro país, derivada de la epidemia por coronavirus COVID-19, circunstancia que exige de los órganos legislativos la flexibilidad necesaria para atender las labores esenciales que les han sido asignadas.

Por supuesto, en la determinación de los días de sesión, deberá observarse el mandato constitucional de que sean, por lo menos, dos días por semana durante los cuales se reúna el pleno de esta Representación Popular.

Finalmente, señalar que la reforma que se propone posibilita un balance entre la actividad estrictamente legislativa y el cumplimiento de las diversas atribuciones de los diputados, circunstancias que, sin duda, son fundamentales para la observancia estricta de los principios constitucionales que rigen la actuación de esta Soberanía Popular.

**Por lo expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente dictamen al tenor siguiente:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el párrafo primero y se adiciona un párrafo segundo y un párrafo tercero al artículo 86, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

**Artículo 86.** Durante los periodos ordinarios de sesiones, la Legislatura sesionará, por lo menos, dos veces a la semana. Preferentemente los **lunes** y los **miércoles** a las once horas, sin perjuicio de celebrar más sesiones y en otros horarios.

**Para tales efectos, la Comisión de Régimen Interno y la presidencia de la Mesa Directiva podrán acordar, atendiendo a circunstancias especiales, que las sesiones del pleno se lleven a cabo en días diversos a los precisados en el párrafo anterior.**

**De la misma forma, podrán determinar la celebración de sesiones virtuales, por medio de plataformas digitales, ante la presencia de situaciones de carácter especial que, a su juicio, así lo ameriten.**

En los recesos de la Legislatura, la Comisión Permanente sesionará una vez por semana a las once horas, sin perjuicio de que pueda celebrar otras sesiones y en diferente horario.



## TRANSITORIOS

**Artículo primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Artículo segundo.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputado integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veinte.

### COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

**PRESIDENTE**

**DIP. HÉCTOR ADRIÁN MENCHACA MEDRANO**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO**

**DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ**

